



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 20 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se crean y regulan los ficheros automatizados APMUN-GEOREFERENCIA y APMUN-CENSO.

Página 7372

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 6 de abril de 2005, por la que se ejecuta la sentencia nº 107, de 15 de noviembre de 2004, recaída en el recurso de apelación nº 35/2004, procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife (recurso contencioso-administrativo 385/2003), a instancia de D. Cándido Manuel García Cruz, funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Biología y Geología, contra la Orden de 25 de agosto de 2003, que estima parcialmente el recurso potestativo de reposición contra la Orden de 28 de mayo de 2003 (B.O.C. de 13 de junio), por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos entre profesores funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, participantes en el concurso de traslados convocado por Orden de 17 de octubre de 2002 (B.O.C. de 28).

Página 7373

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 12 de abril de 2005, por la que se dispone la creación y clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (provincia de Las Palmas), de los puestos de trabajo denominados Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local y Director Adjunto de gestión económico-financiera, se transforma el puesto de Tesorero en un puesto denominado Director del Órgano de gestión económico-financiera, reservados todos ellos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se dispone su clasificación por el sistema de libre designación.

Página 7377

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 15 de abril de 2005, por la que se modifican parcialmente determinadas Órdenes de esta Consejería que convocan ayudas y subvenciones para el ejercicio de 2005. Página 7380

Orden de 25 de abril de 2005, por la que se procede a la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en viticultura y técnico en elaboración de vinos, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 592/2002, de 28 de junio. Página 7387

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de abril de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural Caldera de Gairía, términos municipales de Antigua y Tuineje (Fuerteventura).- Expte. nº 016/03. Página 7391

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de abril de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de diciembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón (F-9), término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº 050/03. Página 7407

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife). Página 7425

Orden de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife). Página 7426

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 20 de abril de 2005, por el que se hace pública la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas (anexo II) que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de mobiliario y equipamiento de oficina, con destino a las nuevas dependencias administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 7427

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2005, relativa al resultado de la adjudicación de la asistencia técnica para la realización de labores de medición de competencias comportacionales.- Expte. nº 116/04. Página 7428

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 19 de enero de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-004/2004 a D. José Miguel Torres Santana.

Página 7428

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 2 de febrero de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-028/2004 a D. Santiago Medina Molina.

Página 7429

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Jesús García Santana interesada en el expediente nº 306/03-U.

Página 7431

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Mohamed Ben El Haj El Hadi interesado en el expediente nº 110/00 U.

Página 7434

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 11 de abril de 2005, relativo a notificación a Dña. Tamaranca Santana Plasencia de la Resolución de 22 de junio de 2004, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 113/03.

Página 7435

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 13 de abril de 2005, relativo a notificación a D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez, en la reclamación presentada por supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria.

Página 7436

*Administración Local***Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 12 de abril de 2005, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 7436

Anuncio de 12 de abril de 2005, sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 7438

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Corrección de errores del anuncio de 30 de marzo de 2005, relativo al deslinde previo de un tramo del Barranco de Chabugo, en el término municipal de Guía de Isora.- Expte. administrativo nº 327-DESL (B.O.C. nº 75, de 18.4.05).

Página 7438

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

565 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 20 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se crean y regulan los ficheros automatizados APMUN-GEOREFERENCIA y APMUN-CENSO.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, atribuye al Director Ejecutivo, entre otras competencias, la representación ordinaria de la Agencia, la dirección de todos los servicios de la Agencia, la organización de los servicios administrativos de la Agencia y la de ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los actos y acuerdos de la Agencia.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar los ficheros de datos de nueva creación que se relacionan:

Fichero: APMUN-GEOREFERENCIA.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente a la base de datos vinculada a la georeferencia territorial de los expedientes de restablecimiento y sancionadores cuya competencia esté atribuida a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Redundará en un mejor control y seguimiento de la indisciplina urbanística y medioambiental, optimizando las labores de la inspección, gestión administrativa, certificación y elaboración de estadísticas e informes sobre la evolución del territorio y el Medio Ambiente.

- Procedimiento de recogida de datos:

Denuncias de particulares, denuncias de otras administraciones, denuncias de los Agentes de Medio Ambiente, informes técnicos emitidos por el personal de la APMUN, denuncias e indagatorias remitidas por los agentes del SEPRONA, policía local, alegaciones presentadas por los interesados y pruebas que se practiquen.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que resulte responsable de una infracción urbanística o medioambiental.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Descripción de la infracción urbanística o medioambiental de la que resulte responsable la persona afectada. Coordenadas geográficas de la situación de la infracción. Filiación, D.N.I., dirección y teléfono del responsable, y cualquier otro interviniente en el procedimiento. Características de la infracción. Licencias, permisos y autorizaciones con las que cuente. Fotografías de la infracción y mapa de situación.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean:

A Administraciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, Registradores de la Propiedad.

- Órgano de la Administración responsable del Fichero:

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación:

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Fichero: APMUN-CENSO.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente a la base de datos vinculada al censo creado por el Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo en el que se registran las edificaciones no amparadas por licencia en la Comunidad Autónoma de Ca-

narias, estableciendo los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, a efectos de proporcionar a los Ayuntamientos la información necesaria para que procedan a la modificación de Planeamiento Urbanístico atendiendo a la demanda social y realidad edificatoria de cada municipio, de forma que los propietarios o promotores de las edificaciones afectadas puedan llegar al caso y si resulta procedente regularizar la situación urbanística de las viviendas.

- Procedimiento de recogida de datos:

Instancias presentadas en formato papel por los titulares de las edificaciones.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que solicitara la inscripción de una edificación en el censo de viviendas no amparadas por licencia.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Descripción de la edificación. Coordenadas geográficas de la situación de la infracción. Filiación, D.N.I., dirección y teléfono del titular. Título de propiedad. Fotografías y mapa de situación.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean:

A Administraciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero:

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación:

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

566 *ORDEN de 6 de abril de 2005, por la que se ejecuta la sentencia nº 107, de 15 de noviembre de 2004, recaída en el recurso de apelación nº 35/2004, procedente del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife (recurso contencioso-administrativo 385/2003), a instancia de D. Cándido Manuel García Cruz, funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Biología y Geología, contra la Orden de 25 de agosto de 2003, que estima parcialmente el recurso potestativo de reposición contra la Orden de 28 de mayo de 2003 (B.O.C. de 13 de junio), por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos entre profesores funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, participantes en el concurso de traslados convocado por Orden de 17 de octubre de 2002 (B.O.C. de 28).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Cándido Manuel García Cruz participó en la convocatoria de concurso de traslados hecha pública por Orden de 17 de octubre de 2002, por la especialidad de Biología y Geología del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Por Orden de 28 de mayo de 2003, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos del concurso de traslados mencionado, el interesado obtiene destino definitivo en el I.E.S. Cruz Santa (código 38015115), petición número 12 de su instancia de participación, con una puntuación de 73.920 puntos.

Segundo.- Contra la anterior Orden de 28 de mayo de 2003 el interesado interpuso recurso potestativo de reposición contra la puntuación asignada por la Comisión Dictaminadora en el apartado 2.1 sobre Publicaciones.

Dicho recurso fue estimado parcialmente por Orden de 25 de agosto de 2003, al reconocer la valora-

ción de dos publicaciones (Doc. nº 41: El actualismo-uniformitarismo como obstáculo epistemológico y Doc. nº 44: Los cruces genéticos y el método algebraico) que, por cumplir con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, en cuanto a que en las mismas consta el correspondiente ISBN o ISSN, son valoradas, a razón de 0.02 puntos cada una. La citada estimación parcial le supone un incremento adicional en el subapartado 2.1.2 de 0.04 puntos, haciendo un total de 73.96 puntos.

Los documentos que no fueron baremados no acreditaban debidamente que los mismos constasen de ISBN o ISSN, por lo que, ni la Comisión Baremadora ni esta Administración Educativa los valoró, en atención a la prescripción dispuesta en el propio baremo de méritos de la Orden de la convocatoria.

Tercero.- Contra la anterior Orden de 25 de agosto de 2003, recurre el interesado en vía contencioso-administrativa, acreditando ahora en la vía jurisdiccional los correspondientes ISBN o ISSN, recayendo, en el recurso de apelación contra la sentencia de instancia, la sentencia cuyo fallo se debe ejecutar, el cual dice, textualmente:

“Estimar el recurso de apelación contra la sentencia de 29 de marzo de 2004 dictada por el juzgado contencioso-administrativo nº 3, por la que desestima el recurso administrativo interpuesto contra la Orden de 25 de agosto de 2003, en la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden que publica la adjudicación de destinos derivados del concurso de traslados para profesores de enseñanzas secundarias. Pero en cuanto al fondo de la reclamación del actor, solo parcialmente, porque se estima el derecho a que le sean evaluadas las publicaciones presentadas que constan publicadas con depósito legal, pero se rechaza la puntuación que pretende que le sea concedida en esta instancia con arreglo a las mismas, como tampoco la adjudicación de un IES concreto, que será el que le corresponda como resultado del proceso de valoración efectuada por la administración.”

Cuarto.- Las publicaciones que no fueron valoradas por no quedar acreditado de la documentación aportada el correspondiente ISBN o ISSN, ahora señalado debidamente en el escrito de demanda del recurrente y, por tanto, las que se van a valorar en ejecución de sentencia con la puntuación oportuna, según los criterios específicos de la Comisión Dictaminadora, son (señaladas conforme al número asignado por la Comisión Dictaminadora), las siguientes:

Doc. nº 46: Metodología de la Autoevaluación.

Doc. nº 47: Simulación de deformaciones corticales: pliegues y fallas.

Doc. nº 48: Algunos errores conceptuales sobre la genética derivados de los libros de texto.

Doc. nº 52/nº 55: La Historia de la ciencia en la futura enseñanza secundaria. Reflexiones en torno al diseño curricular base. Comunicación en el Simposio Agustín de Betancourt IV Simposio de la Enseñanza e Historia de las Ciencias.

Doc. nº 56: La Edad de la Tierra: una introducción a la Geología desde la Historia de la Ciencia.

Doc. nº 57: Simulación del proceso de deriva polar e inversión magnética.

Doc. nº 67: Las ciencias de la ESO en las comunidades autónomas: una situación variopinta.

Doc. nº 34: Efectos de la temperatura en el electroencefalograma y los potenciales evocados de los reptiles (*Lacerta galloti*).

Doc. nº 37: Breves consideraciones sobre la filogenia y evolución del grupo simonyi (*Reptilia: La certidae*).

Quinto.- Hechas las operaciones aritméticas y las comprobaciones oportunas, resulta que la valoración de las anteriores publicaciones, a razón de 0.02 puntos cada una, supone al recurrente una puntuación adicional en el apartado 2.1 de 0.18 puntos, que añadidos a los 0.46 puntos que ya tenía en dicho apartado (0.42 inicialmente + 0.04 por la estimación de su recurso de reposición), hacen un total en el apartado de 0.64 puntos y una puntuación total de 74.14 puntos.

Sexto.- La anterior puntuación le supone al recurrente la obtención de otro destino definitivo, concretamente el I.E.S. Barranco de Las Lajas (38011595), que inicialmente lo obtuvo Dña. María Dolores Rodríguez Calero, con una puntuación de 73.98 puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS FIRMES.

La mencionada sentencia de fecha 15 de noviembre de 2004, recaída en el recurso de apelación nº 35/2004, puesto que es firme, debe ser ejecutada en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II.- ORDEN DE LA CONVOCATORIA.

Orden de la convocatoria en su base decimosexta, apartado 16.4, según el cual: “En el supuesto de desplazamiento de un profesor con destino definitivo, como resultado de sentencia estimatoria de recurso o resolución administrativa, el funcionario afectado, hasta tanto obtenga nuevo destino por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos, podrá optar entre su adscripción provisional en la isla de origen o en la que obtuvo el destino que se anula”.

III.- REAL DECRETO 2.112/1998, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DOCENTES.

Disposición Adicional Quinta, dentro de las disposiciones comunes a todos los Cuerpos, establece:

“4. Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una plaza de centros docentes de una localidad o ámbito territorial determinado, los funcionarios docentes que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo, y siempre que hayan cesado en este último puesto.”

En su Disposición Adicional Sexta, establece:

“1. Los funcionarios con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de la supresión de la plaza de la que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o por haberse reincorporado a la docencia tras haber permanecido adscritos a la inspección educativa en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están obligados a participar, hasta que obtengan destino definitivo, en los concursos de traslados que se convoquen a partir de la fecha en que se produjo el cese. De no participar, serán destinados de oficio, dentro de la Comunidad Autónoma en la que presten servicios con carácter provisional, a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no hayan obtenido ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias podrán ser destinados de oficio por las Administraciones educativas en la forma prevista en las convocatorias.

2. Sin perjuicio de esa participación obligatoria, aquellos funcionarios que tengan derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial determinado, si desean hacer uso de este derecho y hasta que alcancen aquél, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, solicitando todas las plazas para las que estén facultados, ubicadas en la correspondiente localidad o ámbito territorial. De no participar de esta forma, se les tendrá por decaídos del derecho preferente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las Administraciones educativas podrán establecer, en función de las peculiaridades de determinadas localidades o ámbitos territoriales, la no obligatoriedad de solicitar la totalidad de las plazas incluidas en las mismas.”

Y, en su anexo II, sobre Especificaciones a que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos, por medio de concurso de ámbito nacional, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

“A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa de su plaza, la puntuación por este apartado será la que les corresponda de aplicar los criterios establecidos para estos supuestos en el anexo I.”

Así, se establece en el anexo I:

“4.1. Para los maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.”

IV.- JURISPRUDENCIA.

Respecto de la imposibilidad de realizar una readjudicación en cascada como consecuencia de la obligación de ejecutar la sentencia en cuestión, se trae a mención la sentencia de la Audiencia Nacional, de 18 de mayo de 2001, recaída en el recurso de apelación 16/2001 a instancia del Ministerio de Educación y Cultura, en la que con estimación del citado recurso, revoca la sentencia de instancia y argumenta que la readjudicación “en cascada” como consecuencia de las estimaciones de recursos administrativos resulta contraria al principio de seguridad jurídica, por lo que se considera ajustado a derecho la posibilidad, como así se recoge en la normativa específica, de que se produzca el desplazamiento de un profesor con destino definitivo como resultado de sentencia estimatoria o resolución administrativa, y que el funcionario afectado, hasta tanto obtenga un nuevo destino definitivo por los procedimientos establecidos, pueda optar entre su adscripción provisional en la provincia de origen o en la que obtuvo el destino que se anula.

También son numerosas y conocidas las sentencias que forman parte de nuestra Jurisprudencia que señalan:

“las bases de la convocatoria son la auténtica Ley de los concursos y oposiciones, vinculando tanto a la Administración como a los Tribunales, Comisiones de Selección y Evaluación e intervinientes en el proceso selectivo. Es por ello por lo que las bases y, por supuesto, los preceptos legales en que las mismas se asientan son de obligado cumplimiento, sin que ninguna resolución administrativa pueda desconocerlas.”

Dado lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, esta Consejería de Educación,

ORDENA:

Primero.- Adjudicar destino definitivo, en ejecución de la presente sentencia, a D. Cándido Manuel García Cruz en el I.E.S. Barranco de Las Lajas, en la especialidad de Biología y Geología, con efectos del concurso de traslados, es decir, de 1 de septiembre de 2003.

Segundo.- Anular su destino obtenido por Orden de 28 de mayo de 2003 (B.O.C. de 13 de junio), por

la que se hizo pública la adjudicación definitiva de destinos en el I.E.S. Cruz Santa (38015115).

Tercero.- Consecuentemente, anular a Dña. María Dolores Rodríguez Calero, en ejecución de la presente sentencia, su destino obtenido a en el I.E.S. Barranco de Las Lajas (pet. nº 23), en la especialidad de Biología y Geología, la cual quedaría “hasta tanto obtenga nuevo destino por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos” en situación de “adscripción provisional en la isla de origen o en la que obtuvo el destino que se anula”, con la obligación, por tanto, de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que para cada curso convoca la Consejería de Educación.

Cuarto.- Determinar que Dña. María Dolores Rodríguez Calero estará obligada a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, teniendo derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una plaza de centros docentes de la localidad en la que estaba situada la plaza donde ha perdido su destino definitivo, considerándose, por tanto, como centro desde el que participa, a los fines de determinar los servicios en el centro, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrá derecho, además, a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior.

Quinto.- Determinar que la incorporación efectiva de ambos interesados a los nuevos centros de destino se suspenda hasta el 1 de septiembre de 2005 (curso 2005/06), a fin de evitar perjudicar intereses de terceros afectados dado lo avanzado del curso escolar, sin perjuicio de que deban atender sus labores docentes durante el mes de septiembre en sus actuales centros, donde permanecerán hasta la finalización del presente curso escolar 2004/05 en situación de comisión de servicios.

Sexto.- Declarar que, por medio de la presente y tras constar fehacientemente su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, esta Administración educativa considerará, a todos los efectos, ejecutada la anterior sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

567 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 12 de abril de 2005, por la que se dispone la creación y clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (provincia de Las Palmas), de los puestos de trabajo denominados Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local y Director Adjunto de gestión económico-financiera, se transforma el puesto de Tesorero en un puesto denominado Director del Órgano de gestión económico-financiera, reservados todos ellos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se dispone su clasificación por el sistema de libre designación.*

Examinado el expediente iniciado a solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (provincia de Las Palmas), para la creación, clasificación y modificación de diversos puestos de trabajo reservados a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Régimen Interno y Relaciones con la Administración Local.

Y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficios de fecha 11 de febrero de 2005, el Coordinador General de Recursos y Calidad de los Servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dio traslado a esta Dirección General de los acuerdos adoptados por el Pleno Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2004, que se detallan a continuación:

- Creación de la plaza de Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local (punto 1º del orden del día), con las características siguientes:

- Del puesto: puesto reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior.

- Del sistema de provisión: la provisión del puesto se efectuará por el sistema de libre designación previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, y en las disposiciones reglamentarias de su desarrollo, haciéndole extensivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio

de 2000, por el que se acordó que el sistema de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de habilitación de carácter nacional de esta Corporación será el de libre designación.

- De la dotación presupuestaria:

- * El sueldo base y la antigüedad será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado de cada año para los funcionarios de carrera del Grupo A.

- * El complemento de destino: el que igualmente se establezca anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para el nivel 30.

- * El complemento específico referido al Ejercicio de 2005: 36.384 euros.

- * La dotación presupuestaria global de esta plaza asciende a 73.910,40 euros.

- Transformación de la plaza de Tesorero en una plaza de Director del Órgano de gestión económico-financiera (punto 2º del orden del día), con arreglo a las características siguientes:

- Del puesto: puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

- Del sistema de provisión: la provisión del puesto se efectuará por el sistema de libre designación previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, y en las disposiciones reglamentarias de su desarrollo, haciéndole extensivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2000 por el que se acordó que el sistema de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de habilitación de carácter nacional de esta Corporación será el de libre designación.

- De la dotación presupuestaria:

- * El sueldo base y la antigüedad será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado de cada año para los funcionarios de carrera del Grupo A.

- * El complemento de destino: el que igualmente se establezca anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para el nivel 30.

- * El complemento específico referido al Ejercicio de 2005: 36.384,00 euros.

- * La dotación presupuestaria global de esta plaza asciende a 73.910,40 euros.

- Creación de la plaza de Director Adjunto de gestión económico-financiera (punto 3º del orden del día), con las características siguientes:

- Del puesto: puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

- Del sistema de provisión: la provisión del puesto se efectuará por el sistema de libre designación previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, y en las disposiciones reglamentarias de su desarrollo, haciéndole extensivo el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2000 por el que se acordó que el sistema de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de habilitación de carácter nacional de esta Corporación será el de libre designación.

- De la dotación presupuestaria:

- * El sueldo base y la antigüedad será el que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado de cada año para los funcionarios de carrera del Grupo A.

- * El complemento de destino: el que igualmente se establezca anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para el nivel 30.

- * El complemento específico referido al Ejercicio de 2005: 27.282,00 euros.

- * La dotación presupuestaria global de esta plaza asciende a 65.599,92 euros.

2. Consta en el expediente la certificación expedida por el Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de abril de 2005, que reproduce el informe emitido por el Jefe de Sección de Personal de la Corporación, comprensivo de las circunstancias siguientes: a) Que, hasta la fecha, la Corporación no ha creado el Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; b) Que, en consecuencia, la función de recaudación corresponde al Órgano de Gestión económico-financiera, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2004.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde a la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que, respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, están atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, letra b),

del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril).

Segunda.- El artículo 159, nº 1, del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. números 96 y 97), en la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, dispone que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, de su ámbito territorial, corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva, cuyo órgano competente resolverá los expedientes de clasificación y ordenará la publicación de la Resolución en su Diario Oficial, de acuerdo con el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercera.- El Capítulo II del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. de 3 de marzo), añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (B.O.E. nº 301, de 17 de diciembre), de medidas para la modernización del gobierno local, y dedicado a régimen de organización de los municipios de gran población, regula la organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios, y así, en el artículo 126.4, dispone que la Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos; y que, además, existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo sus funciones las de: a) asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno; b) la remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local; c) el archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones, y d) velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos. El artículo 130.1.B).b), de la Ley atribuye, además, la condición de órgano directivo al titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley atribuye el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación al órgano u órganos que se determinen en el Reglamento Orgánico

Municipal, cuyo titular deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación. Y el artículo 135 habilita al Pleno para crear un órgano de gestión tributaria, al que atribuye la función de recaudación, cuyo titular queda adscrito a dicho órgano, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 134.1 en lo que respecta a la función de recaudación.

De los puestos cuya clasificación solicita el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma es de nueva creación, mientras que el órgano de gestión económico-financiera asume las funciones hasta ahora atribuidas al puesto de Tesorero, ya existente en la plantilla de la Corporación, clasificado por libre designación mediante Resolución de esta Dirección General de 3 de noviembre de 2000 (B.O.C. nº 151, de 17), y ocupado, con carácter definitivo, por funcionario con habilitación de carácter nacional en virtud de concurso. Ambos puestos de trabajo tienen el carácter de puestos necesarios, con reserva exclusiva a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Cuarta.- Pero además de los puestos necesarios, el artículo 165, nº 1, del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, permite que las Corporaciones locales puedan crear, discrecionalmente, otros puestos de trabajo, denominados puestos de colaboración, reservados, igualmente, a los funcionarios pertenecientes a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dichos puestos serán clasificados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, a propuesta de la Corporación, y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría que proceda, según dispone el artículo 2º, letra g), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

En uso de dicha habilitación, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria crea en su plantilla el puesto de trabajo que denomina Director Adjunto de gestión económico-financiera, que asumirá las funciones de colaboración inmediata a las de tesorería y cuyo titular sustituirá al Director del Órgano de gestión en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y, además, podrá ejercer las funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía, le sean encomendadas por dicho Director.

Quinta.- Así, pues, una vez resuelto el presente procedimiento clasificatorio, figurarán en la plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como puestos reservados a habilitados nacionales, los

que se relacionan a continuación: como puestos necesarios, el Secretario General del Pleno, el Interventor General municipal, el Director del Órgano de gestión económico-financiera y el Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local, y, como puestos de colaboración, la Vicesecretaría, la Oficialía Mayor, el Interventor Adjunto, el Viceinterventor y el Director Adjunto del Órgano de gestión económico-financiera.

Sexta.- En cuanto a la forma de provisión, el artículo 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 27.1 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citados, disponen que, con carácter excepcional, podrán cubrirse por el sistema de libre designación, entre habilitados de carácter nacional de la subescala y categoría correspondientes, los puestos a ellos reservados que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo. Dicho sistema sólo podrá adoptarse, en atención al marcado carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman, respecto de los puestos en Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares, Ayuntamientos de capitales de Comunidad Autónoma o de provincia y de aquellos municipios con población superior a 100.000 habitantes, siempre que en la relación respectiva tengan asignado nivel 30 de complemento de destino. Además, cuando se trate de puestos de intervención y de tesorería, a los requisitos señalados anteriormente, hay que añadir el de que la cuantía mínima del presupuesto vigente ordinario de la Corporación habrá de ser superior a 18.030.363,13 euros. La opción por el sistema de libre designación requiere la modificación previa en tal sentido de la correspondiente relación de puestos de trabajo y comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de clasificación.

Séptima.- El cumplimiento de los requisitos exigidos para optar por el sistema de libre designación queda acreditado a través del acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2000, al que remiten los acuerdos de 23 de diciembre de 2004.

Octava.- El artículo 28.2 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, en la redacción dada por el artículo 9º del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, dispone que la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales por el procedimiento de libre designación se efectuará por el Presidente de la Corporación en el plazo máximo de tres meses desde que el puesto de trabajo hubiese resultado vacante, y será remitida por aquél al órgano competente de la comunidad autónoma para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Administraciones Públicas

en el plazo máximo de 10 días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección General, a propuesta de la Corporación y en el ejercicio de la competencia que tiene reglamentariamente atribuida,

RESUELVE:

1º) Crear y clasificar, en la plantilla del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (provincia de Las Palmas), el puesto de trabajo denominado Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior.

2º) Transformar en la plantilla de la Corporación el puesto de trabajo de Tesorero en un puesto de trabajo denominado Director del Órgano de gestión económico-financiera, y reservarlo a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior. Tal transformación no afecta al destino del funcionario que lo viene desempeñando con carácter definitivo.

3º) Crear y clasificar, en la plantilla de la Corporación, el puesto de trabajo de Director Adjunto de gestión económico-financiera, como puesto de colaboración reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

4º) Clasificar los indicados puestos de trabajo como puestos a proveer por el sistema de libre designación.

5º) Requerir a la Presidencia de la Corporación para que, en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, apruebe la convocatoria para la provisión, por libre designación, de los puestos de trabajo de Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local y Director Adjunto de gestión económico-financiera.

6º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. O, potestativamente, a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2005.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

568 *ORDEN de 15 de abril de 2005, por la que se modifican parcialmente determinadas Órdenes de esta Consejería que convocan ayudas y subvenciones para el ejercicio de 2005.*

Examinadas las iniciativas de la Viceconsejería de Pesca y de las Direcciones Generales de Ganadería, Desarrollo Agrícola y Estructuras Agrarias, relativas a la modificación de las Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación relacionadas en anexo a esta Orden, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dichas iniciativas, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTE DE HECHO

Los subconceptos económicos de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa el gasto de las convocatorias relacionadas en anexo a esta Orden, debe modificarse en virtud de lo establecido en la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, en el sentido de sustituirlos por los siguientes: el 750.11 por el 750.00, el 760.11 por el 760.00, el 770.21 por el 770.00, el 780.11 por el 780.00, el 450.11 por el 450.00, el 460.11 por el 460.00, el 470.21 por el 470.00 y el 480.11 por el 480.00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, y por ende la modificación de las mismas.

Asimismo el último párrafo del apartado 1 del artículo 10, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse un nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia.

La modificación pretendida de los subconceptos económicos de la aplicación presupuestaria no afecta al régimen de concurrencia, como quiera que no se ven alterados los requisitos exigidos a los solicitantes de las convocatorias relacionadas en anexo a esta Orden, por tanto no procede la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar los subconceptos económicos de la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto de las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas en anexo a esta Orden, en la forma que se indica en el mismo, con el objeto de sustituir los subconceptos económicos 750.11 por 750.00, 760.11 por 760.00, 770.21 por 770.00, 780.11 por 780.00, 450.11 por 450.00, 460.11 por 460.00, 470.21 por 470.00 y 480.11 por 480.00.

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO

1.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones a conceder a las Organizaciones de Productores Pesqueros de Canarias, para inversiones en equipamiento informático (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Importe de los créditos.

1. Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe global de dieciocho mil (18.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714E, clasificación económica 770.00, línea de actuación y proyecto de inversión 96.713.D01 “Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas”, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.”

2.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, para inversiones en equipamiento (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Se modifica el apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Importe de los créditos.

1. Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe global de cuatrocientos diecinueve mil quinientos ochenta (419.580) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714E, clasificación económica 780.00, proyecto de inversión 96.713.D01 “Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras y empresas”, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.”

3.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federacio-

nes y Cooperativas del Mar para sus gastos corrientes (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Se modifica el apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

“1. Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe global de cuatrocientos veintidós mil cuarenta y ocho (422.048) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714 E, clasificación económica 480.00, y dentro de ellas a las líneas de actuación y proyectos de inversión siguientes de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias: 234.499 euros a la clasificación económica 480.00 y línea 16.4047.02 “Potenciación de las entidades asociativas pesqueras”; 150.000 euros a las clasificaciones económicas 480.00, con cargo a la línea 13.4058.02 “Apoyo a la comercialización y producción pesquera” y 37.549 euros a las clasificaciones económicas 480.00, con cargo a la línea 13.401.202 “Apoyo a nuevos caladeros.”

4.- Orden de 4 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, las ayudas establecidas en la Orden de 17 de mayo de 2002, que regula las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de esta Consejería, por la realización del módulo de formación en Centros de Trabajo (FCT) (B.O.C. nº 32, de 15.2.05).

Se modifica el primer párrafo del resuelto segundo, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Segundo.- Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe de seis mil (6.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.422J480.00 L.A. 13409402, Contingencias y Cursos.”

5.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones destinadas al fomento de las Producciones Agrícolas de Calidad (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y cuantías máximas de las mismas.

1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de ciento cincuenta

mil (150.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 PILA 13.4.125.02 “Fomento de la producción agrícola de calidad e integrada.”

6.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, las subvenciones destinadas a la prestación de servicios a las Explotaciones Agrícolas (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y cuantías máximas de las mismas.

1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de dos millones doscientos sesenta y cinco mil (2.265.000) euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Dos millones (2.000.000) de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 PILA 13.4.115.02 “prestación de servicios a explotaciones agrícolas”.

- Quince mil (15.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.00 PILA 00.7.13K.00 “Medios de Producción Agrícola (M.A.P.A.)”.

- Doscientos cincuenta mil (250.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.00 PILA 02.7.13K.02 “prestación de servicios a explotaciones agrícolas.”

7.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Seguros Agrarios Combinados (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del resuelto segundo, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe de cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (4.440.405,00) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005:

- Cuatro millones doscientos mil (4.200.000,00) euros corresponderán a la partida 13.10.714K.480.00 LA 13.4.08.602.

- Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (240.405,00) euros corresponderán a la partida presupuestaria 13.11.714L.480.00 LA 13.4.03.602.”

8.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y límites de las inversiones.

1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de setecientos veinte mil (720.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.00 PILA 02713K01 “Modernización explotaciones agrícolas”. De dicha cantidad se destinarán trescientos sesenta mil (360.000,00) euros al ejercicio 2005, y trescientos sesenta mil (360.000,00) euros al ejercicio 2006.”

9.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones destinadas a la Sanidad Vegetal (B.O.C. nº 35, de 18.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y cuantías máximas de las mismas.

1. Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de trescientos sesenta mil (360.000) euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Trescientos mil (300.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00 PILA 13411402 “Sanidad Vegetal”.

- Sesenta mil (60.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K. 470.00 PILA 13400601 “Sanidad Vegetal M.A.P.A.”

10.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las ayudas por la adop-

ción de las medidas fitosanitarias para la erradicación y control de la “Tecia Solanivora Povolny” en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del resuelto segundo, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de mil quinientos (1.500) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00.13.4.012.01 “Lucha contra agentes nocivos (MAPA)”.

11.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las ayudas por la adopción de las medidas fitosanitarias para la erradicación y control de la “Ralstonia Solanacearum (Smith) Yabuuchi et Al” en las islas de La Palma y de Tenerife (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del resuelto segundo, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de mil quinientos (1.500) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00.13.4.012.01 “Lucha contra agentes nocivos (MAPA).”

12.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Canarias (B.O.C. nº 37, de 22.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos dos (472.602) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y según el presente desglose: 13.11.714L.480.00, L.A.13.4004.01, veinticuatro mil cuarenta (24.040) euros y 13.11.714L.480.00, L.A. 13.4108.02, cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos (448.562) euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.”

13.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, las subvenciones destinadas al Fomento de la Industrialización y Comercialización de Productos Ganaderos (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de un millón cien mil (1.100.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.00 PILA 02713L05 y conforme a la distribución por anualidades siguiente:”

14.- Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de Programas de Productos Ganaderos de Calidad (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de seiscientos mil (600.000) euros, con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00, L.A. 13410702 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.”

15.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones previstas en el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de diecinueve mil trescientos treinta y ocho (19.338) euros, desglosados de la siguiente forma:

Nueve mil quince (9.015) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00, L.A. 13.401001, trescientos veintitrés (323) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00, L.A. 13.411302 y diez mil (10.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.00, L.A. 02713L02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2005.”

16.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas canarias de protección especial en peligro de extinción (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria y tipo y cuantía de las subvenciones.

1. Destinar a la presente convocatoria, créditos por el importe total de treinta y un mil cuarenta (31.040) euros, conforme al siguiente desglose: aplicación presupuestaria 13.11.714L.480.00 L.A. 13400701, veinticuatro mil cuarenta (24.040) euros y con cargo a la 13.11.714L.780.00.L.A. 03713L00, siete mil (7.000) euros de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2005.”

17.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel en Canarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de treinta y ocho mil ochocientos

sesenta y cuatro (38.864) euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y según el presente desglose: 13.11.714L.480.00, L.A. 13400101, nueve mil quince (9.015) euros; 13.11.714L.480.00, L.A. 13407202, veintiocho mil ochocientos cuarenta y nueve (28.849) euros; 13.11.714L.780.00, L.A. 98713501, cuatrocientos (400) euros y 13.11.714L.780.00, L.A. 02713L04 seiscientos (600) euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.”

18.- Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas al fomento de ferias y certámenes ganaderos (B.O.C. nº 29, de 10.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de ciento ochenta mil trescientos cuatro (180.304) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y según el presente desglose: 13.11.714L.460.00, L.A. 13.4112.02, treinta mil (30.000) euros y 13.11.714L.450.00, L.A. 13.4112.02, ciento cincuenta mil trescientos cuatro (150.304) euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.”

19.- Orden de 1 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones ganaderas de Canarias (B.O.C. nº 29, de 10.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de setecientos mil (700.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.00, PILA 02713L01, conforme a las anualidades siguientes:”

20.- Orden de 3 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad mediante la organización de actuaciones de formación (B.O.C. nº 29, de 10.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de ochenta mil (80.000) euros, con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 13.11.714L.470.00, L.A. 13410702 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005.”

21.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, subvenciones destinadas al desarrollo de las áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria:

Los créditos destinados a la presente convocatoria serán los siguientes:

a) Para la valorización del patrimonio rural mediante la creación o mejora de infraestructuras básicas para el desarrollo rural (IB):

Un millón treinta y dos mil ciento sesenta (1.032.160,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.750.00 y 13.04.531A.760.00, Proyectos de Inversión (P.I.) 02713401, denominado “Valorización Patrimonio Rural” (FEOGA-7.5.1) y (P.I.) 02713404, denominado “Revalorización del medio natural y del paisaje” (FEOGA-7.5.4).

De esta cantidad, se destinarán trescientos setenta mil setecientos veinte (370.720,00) euros al ejer-

cicio de 2005, y seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta (661.440,00) euros al ejercicio de 2006.

b) Para la valorización del patrimonio local mediante la restauración, recuperación o adecuación de edificaciones históricas o singulares de uso público (RP):

Un millón doscientos ocho mil quinientos siete euros con cuarenta céntimos (1.208.507,40 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.750.00 y 13.04.531A.760.00, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713405, denominado "Valorización Patrimonio Local" (FEDER-7.9.1); (P.I.) 02713406, denominado "Actividades turísticas no ligadas a la agricultura" (FEDER-7.9.2) y (P.I.) 02713407 "Artesanía y servicios" (FEDER-7.9.3)."

22.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica la letra a) del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

"Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria:

a) Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de quinientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y seis euros con treinta céntimos (554.136,30 euros), de los cuales, 213.576,30 euros se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.770.00 y 13.04.531A.780.00, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713402, denominado "Actividades turísticas ligadas a la agricultura (FEOGA-7.5.2)"; 138.600,00 euros se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.770.00 y 13.04.531A.780.00, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713400, denominado "Desarrollo Rural (MAPA)" y 201.960,00 euros se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.770.00 y 13.04.531A.780.00, Proyecto de Inversión (P.I.) 02713403, denominado "Empresas y servicios a explotaciones agrarias."

23.- Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, de los anexos I y II que quedan redactados en los términos que se expresan a continuación:

A N E X O I

"Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de tres millones sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta (3.068.480,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A.770.00, P.I.: 02713408, denominada: "Modernización explotaciones agrarias, Real Decreto 613/2001", con una anualidad para el año 2005 de un millón novecientos cincuenta y dos mil (1.952.000,00) euros y una anualidad para el año 2006 de un millón ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta (1.116.480,00) euros. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 60% a través del FEOGA-Orientación."

A N E X O II

"Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria, créditos por importe total de seiscientos mil (600.000) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.00 PILA 02713L00 y conforme a las anualidades siguientes:"

24.- Orden de 4 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las ayudas establecidas en la Orden de 10 de marzo de 2003, que aprueba las bases que han de regir con carácter indefinido la convocatoria de ayudas a alumnos de las Escuelas de

Capacitación Agraria dependientes de esta Consejería, por la realización de prácticas agrarias en empresas agroalimentarias (B.O.C. nº 32, de 15.2.05).

Se modifica el resuelto segundo que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de doce mil veintiún (12.021,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.422H 480.00 L.A. 13401102, Prácticas Agrarias de Jóvenes en Empresas Privadas.”

25.- Orden de 28 de enero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de los regadíos (B.O.C. nº 24, de 4.2.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 4, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 4.- Dotación presupuestaria e importe de la subvención.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de dos millones trescientos tres mil seiscientos sesenta y seis (2.303.666,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.780.00, P.I.: 96.7134.05, denominada: “Mejora de regadíos de iniciativa privada”. De dicha cantidad se destinarán ochocientos siete mil quinientos cuarenta y un (807.541,00) euros al ejercicio de 2005, y un millón cuatrocientos noventa y seis mil ciento veinticinco (1.496.125,00) euros al ejercicio de 2006.”

26.- Orden de 12 de enero de 2005, por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas (B.O.C. nº 11, de 18.1.05).

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 de la base 3, que queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

“Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

3.1. Dotación presupuestaria:

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de seis millones setecientos setenta y cinco mil novecientos veintitrés euros con noventa y ocho céntimos (6.775.923,98 euros), de los cuales con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 03713400, denominada: “Mejora de Estructuras en Explotaciones Agrarias” son un millón cuatrocientos setenta y un mil seiscientos siete euros con diecinueve céntimos (1.471.607,19 euros) con una anualidad para el año 2005 de ochocientos noventa y ocho mil seiscientos siete euros con diecinueve céntimos (898.607,19 euros) y una anualidad para el año 2006 de quinientos setenta y tres mil (573.000,00) euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 97713404, denominada: “Modernización de Explotaciones Agrarias” son cinco millones trescientos cuatro mil trescientos dieciséis euros con setenta y nueve céntimos (5.304.316,79 euros) con una anualidad para el año 2005 de tres millones trescientos veinte mil quinientos doce euros con diecinueve céntimos (3.320.512,19 euros) y una anualidad para el año 2006 de un millón novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuatro euros con sesenta céntimos (1.983.804,60 euros). De dicha cantidad se destinarán:”

569 *ORDEN de 25 de abril de 2005, por la que se procede a la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en viticultura y técnico en elaboración de vinos, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 592/2002, de 28 de junio.*

El artículo 102 de la Ley Estatal 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 113, de 31.12.98), regula las profesiones de enólogo, técnico especialista en viticultura y técnico en la elaboración de vinos, y subordina el ejercicio de cada una de estas profesiones a la posesión de un título.

Sin embargo, el apartado 4 de este artículo, recoge que lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias profesionales de los Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, no afecta a la situación ni a los derechos de quienes, a la entrada en vigor de la misma, acrediten de forma fehaciente, y en las condiciones que reglamentariamente

se determinen, que han ejercido la profesión durante un período de tiempo de cinco años.

El Reglamento que se dicte en aplicación de esta Ley contemplará dichas situaciones transitorias y posibilitará su habilitación para el desarrollo de las mencionadas profesiones.

En desarrollo de este precepto, el Estado dictó el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio (B.O.E. nº 160, de 5.7.02), por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos de quienes careciendo de la titulación académica legalmente exigida, cumplan las condiciones establecidas en el citado Real Decreto.

En el artículo 10 de este Real Decreto se recoge que serán las Comunidades Autónomas las que instruirán y resolverán los procedimientos de habilitación.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias que tiene atribuidas esta Consejería en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, recogidas en el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la apertura de un plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), para la presentación de solicitudes de habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos que carezcan de la titulación legalmente exigida, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio.

Segundo.- Los interesados en obtener la habilitación para el ejercicio de las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vinos, que deberán estar domiciliados o ejercer su actividad profesional total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de Canarias, presentarán su solicitud de acuerdo con el modelo del anexo a esta Orden en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Las solicitudes de habilitación, tras su presentación con la documentación justificativa de haber desarrollado la actividad profesional durante un período de tiempo de al menos cinco años con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán valoradas de acuerdo a los criterios para acreditar la práctica profesional publicados en el Boletín Oficial del Estado nº 179, de 26 de julio de 2004, por una comisión de trabajo con la siguiente composición:

- El Presidente, que será el Director General de Política Agroalimentaria.

- Cuatro vocales nombrados por el Director General de Política Agroalimentaria, distribuidos de la siguiente manera: un funcionario en representación de la Dirección General de Política Agroalimentaria, un representante de la Asociación de Enólogos de Canarias y dos profesionales de reconocido prestigio.

- Un Secretario, funcionario del Grupo A de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- A la vista de la valoración efectuada, el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de habilitación en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Las resoluciones de habilitación serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

(Reverso)

3º. Haber desarrollado para ⁴una función técnica correspondiente a la profesión de², prevista en el correspondiente perfil profesional, y que coincide con las unidades de competencia nº.....,, y por medio de los criterios de ejecución, previstos en el perfil profesional correspondiente a esta profesión y que fue publicado en³

Periodo de ejercicio de la actividad	Centros en los que he ejercido la actividad	
	desde	hasta

C. Acreditar las prácticas profesionales a que se refiere el apartado anterior mediante la siguiente documentación que se relaciona a continuación y se adjunta a esta solicitud:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

SOLICITA:

La habilitación para el ejercicio de la profesión de² y la expedición del correspondiente certificado acreditativo.

..... a de de.....

Fdo.:

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGROALIMENTARIA**

¹ Complimentar los apartados (1º, 2º, 3º) que correspondan.

² Consignar lo que proceda: Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura, Especialista en Elaboración de Vinos.

³ Consignar lo que proceda: - RD 2023/1996, de 6 de septiembre, en el caso de Técnico en elaboración de vinos.
- Resolución de 7 de junio de 2004, de la Subsecretaría del MAPA, en el caso de Enólogo y de Técnico especialista en Vitivinicultura.

⁴. Consignar la Administración Pública que corresponda.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

570 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de abril de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 3 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural Caldera de Gairía, términos municipales de Antigua y Tuineje (Fuerteventura).- Expte. nº 016/03.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 3 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva. Normas de Conservación del Monumento Natural Caldera de Gairía. Términos municipales de Antigua y Tuineje. Fuerteventura, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva. Normas de Conservación del Monumento Natural Caldera de Gairía.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural Caldera de Gairía (F-7), en los términos municipales de Antigua y Tuineje (Fuerteventura), en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que

se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Antigua y de Tuineje, y al Cabildo Insular de Fuerteventura, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento.
- Artículo 5.- Fundamentos de protección.
- Artículo 6.- Necesidades de las Normas.
- Artículo 7.- Efectos de las Normas.
- Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.
- Artículo 10.- Zona de uso restringido.
- Artículo 11.- Zona de uso moderado.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.
- Artículo 13.- Clasificación del suelo.
- Artículo 14.- Objetivos de categorización del suelo.

Artículo 15.- Suelo rústico.
 Artículo 16.- Suelo rústico de protección natural.
 Artículo 17.- Suelo rústico de protección paisajística.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 18.- Régimen jurídico.
 Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
 Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 21.- Usos y actividades prohibidos.
 Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.
 Artículo 23.- Usos y actividades permitidas

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO.

Sección 1ª. Zona de Uso Restringido.

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

Sección 2ª. Zona de Uso Moderado.

Artículo 25.- Suelo Rústico.
 Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Paisajística-Zona de uso moderado I (SRPP-ZUM I).
 Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección Paisajística-Zona de uso moderado II (SRPP-ZUM II).

Sección 1ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

Artículo 28.- Condiciones específicas para la autorización de actividades científicas y de investigación.
 Artículo 29.- Condiciones específicas para la autorización de actividades científicas y de investigación.
 Artículo 30.- Condiciones para la autorización de rutas ecuestres.
 Artículo 31.- Condiciones para la autorización del acceso al cono volcánico.
 Artículo 32.- Condiciones específicas para la autorización de actividades agropecuarias.

TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 33.- Normas de gestión y actuación.
 Artículo 34.- Directrices para la gestión.

TÍTULO V. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 35.- Contenido.
 Artículo 36.- Seguimiento de los programas de actuación.

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

Artículo 37.- Objetivo.
 Artículo 38.- Modelado de perfiles.
 Artículo 39.- Eliminación de basuras y vertederos existentes en el Monumento.
 Artículo 40.- Restauración de elementos patrimoniales.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO (PRM).

Artículo 41.- Objetivo.
 Artículo 42.- Repoblación.
 Artículo 43.- Restauración vegetal.

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO (PES).

Artículo 44.- Objetivo.
 Artículo 45.- Estudios de la avifauna.
 Artículo 46.- Estudio de formaciones vegetales.
 Artículo 47.- Estudio de fauna invertebrada.
 Artículo 48.- Elaboración de un Programa de control del Pastoreo.
 Artículo 49.- Estudio del Malpaís Chico.

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE USO PÚBLICO.

Artículo 50.- Objetivo.
 Artículo 51.- Red de Senderos.
 Artículo 52.- Interpretación del medio.
 Artículo 53.- Elaboración y distribución de guías-folletos de los senderos.
 Artículo 54.- Señalización.

CAPÍTULO 5. PROGRAMA DE PATRIMONIO (PP).

Artículo 55.- Estudio arqueo-etnográfico.
 Artículo 56.- Restauración de bienes arqueo-etnográficos.

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo 57.- Vigencia.
 Artículo 58.- Revisión y modificación.

PREÁMBULO

El Monumento Natural de La Caldera de Gairía fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como Paraje Natural de Interés Nacional.

Posteriormente fue reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como Monumento Natural; figura que se sigue manteniendo en el anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que los define en el artº. 48 como “espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial”.

El Texto Refundido establece que el Monumento Natural de La Caldera de Gairía comprende 240,9 hectáreas en los términos municipales de Antigua y Tuineje y su finalidad de protección es la protección del cono volcánico por su interés paisajístico geológico y geomorfológico. Posee interés científico al ser una manifestación eruptiva reciente y por tener interesantes comunidades vegetales de zonas áridas.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo declara como área de sensibilidad ecológica; esta declaración es recogida posteriormente en el artículo 245 del Decreto Legislativo 1/2000.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural de La Caldera de Gairía, con 240,9 ha de superficie, se encuentra enclavado en zonas de interior, en los municipios de Antigua y Tuineje. Así, este Espacio Natural Protegido comprende el cono volcánico, y el territorio de malpaís.

El principal acceso al Monumento tiene lugar a través de una pista que lo atraviesa y lo limita, en parte y que procede del pueblo de Tiscamanita (Tuineje).

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

La descripción literal de los límites del Monumento se recoge en anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Ca-

narias y de Espacios Naturales de Canarias, siendo la siguiente:

Norte: desde un punto en un camino que hay en la divisoria del espigón sureste del Morro del Risco, al norte de Caldera de Gairía, continúa aguas abajo con rumbo NE y por un ramal de cabecera del barranco que bordea por el Sur el Morro de La Atalayita, hasta alcanzar el cauce de dicho barranco a cota 260; sigue aguas abajo para tomar a cota 225 el muro septentrional de los nateros ubicados en el barranco; por éste sigue con rumbo Este hasta un punto a cota 200 (UTM: 28RES 9742 3806), desde el cual continúa unos 160 m en línea recta con rumbo Este, hasta la pista de acceso a Casillas de Morales por el sur.

Este: desde el punto anterior continúa con rumbo Sur por dicha pista hasta alcanzar, a cota 185, un punto (UTM: 28RES 9772 3725) en el muro norte de las parcelas que bordean Montaña Parrado; continúa por dicho muro, primero hacia el Oeste y luego hacia el Sur, hasta alcanzar el flanco meridional de un vértice de 208 m, desde donde sigue unos 25 m en línea recta con rumbo Oeste, hasta enlazar con el muro oriental de la parcela que bordea el islote de un vértice de 209 m; sigue por dicho muro con rumbo Sur primero y NO después, hasta un barranquillo en la esquina oeste de dicha parcela (UTM: 28RES 9699 3673).

Sur: desde el punto anterior asciende por el barranquillo con rumbo Oeste hasta alcanzar la pista que flanquea por el sur La Caldera de Gairía, para continuar por ella con rumbo SO unos 520 m hasta un cruce con otra pista, por la que sigue con rumbo NO hasta la base del flanco sur de La Caldera de Gairía.

Oeste: desde el punto anterior sigue por la base del flanco sur y oeste de dicha caldera hasta alcanzar un camino al noroeste de la misma, por el que sigue hasta la divisoria del espigón del Morro del Risco en el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Con base en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad del Monumento Natural tiene consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento.

El Texto Refundido, al definir los Monumentos Naturales en su artículo 48, punto 10, señala que éstos son “espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial”.

La finalidad de la declaración de este espacio es la conservación del cono volcánico, de interés paisajístico geológico y geomorfológico. Posee además interés científico al ser una manifestación eruptiva reciente y por tener interesantes comunidades vegetales de zonas áridas.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de La Caldera de Gairía son:

- a) El carácter representativo de las interesantes comunidades vegetales de zonas áridas.
- b) La presencia de tabaibal dulce que, en virtud de instrumentos internacionales o disposiciones específicas, requieren una especial protección.
- c) La presencia de zonas de nidificación de avifauna, en especial de la protegida, así como la presencia de una pareja nidificante de guirres.
- d) La presencia del cono volcánico por su interés paisajístico geológico y geomorfológico. Posee interés científico al ser una manifestación eruptiva reciente.
- e) La existencia de un paisaje natural de notable belleza.
- f) Comprender elementos de valor etnográfico-cultural singulares y característicos dentro del paisaje general.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas.

1. La conservación del Monumento Natural de La Caldera de Gairía, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales, en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. La Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en su apartado 6 que en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

3. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la

normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento.

Artículo 7.- Efectos de las Normas.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera de Gairía tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección. En la interpretación y aplicación de las Normas, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, salvo las Directrices de Ordenación y la adaptación a las mismas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF). La Disposición Transitoria Quinta, 5 del Texto Refundido, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el articulado del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

De acuerdo con la finalidad de protección del Monumento Natural y los fundamentos de protección, se han establecido los siguientes objetivos generales:

1. Conservación de las estructuras geológicas y geomorfológicas (Objetivos paisajísticos).

2. Restauración de la vieja cantera, recuperando así el perfil del cono, e impedir nuevas extracciones que afecten a cualquier parte del espacio (Objetivos paisajísticos).

3. Restauración y limpieza de zonas afectadas por vertidos.

4. Estudio de las actividades que puedan tener efectos negativos sobre las comunidades vegetales y las zonas de nidificación de las rapaces.

5. Elaboración de programas de recuperación y manejo de las especies de interés presentes en el Espacio.

6. Consecución del equilibrio entre la conservación de las especies de flora y el desarrollo de la actividad ganadera de la zona.

7. Concienciación ambiental y difusión de los valores del Monumento.

8. Adecuación de los senderos preexistentes.

9. Integración de los valores etnográficos-culturales en el paisaje del Monumento Natural.

10. Elaboración de estudios científicos de los recursos naturales más valiosos del Monumento para la mejora de la gestión del propio Espacio Natural.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Espacio Natural Protegido, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad por la que se declaró este espacio como paraje natural de interés nacional y posteriormente como Monumento Natural y los objetivos de las presentes Normas, se han delimitado dos zonas (una de ellas con dos subzonas) diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta.

Artículo 10.- Zona de uso restringido.

1. Comprende la superficie del espacio que presenta una mayor calidad visual. El cono volcánico está relativamente bien conservado y es precisamente su importancia paisajística, y la presencia de puntos de nidificación de aves protegidas como el alimoche

y la lechuza común, lo que le confiere mayor valor al espacio.

2. En esta zona se admite un uso público de baja intensidad, considerándose compatible con la protección y conservación las actividades didácticas y de interpretación sujetas a autorización administrativa. En cualquier caso, el tránsito se realizará por medios no mecánicos.

3. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, y comprende la totalidad del cono volcánico.

Artículo 11.- Zona de uso moderado.

1. Se corresponde con el resto de la superficie del Monumento Natural, que no está exenta de valores ambientales. En estos lugares se pueden mantener los usos tradicionales, sujetos a estudios sobre la afección en el medio natural.

2. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, e incluyen todos los terrenos del Espacio externos al cono volcánico.

3. Esta zona se subdivide en dos subzonas: Zona de Uso Moderado I y Zona de Uso Moderado II.

4. Zona de Uso Moderado I: es aquella zona que admite la presencia de la ganadería caprina. Se trata de terrenos recolonizados parcialmente por la vegetación natural, y que anteriormente se destinaban a cultivos, ahora abandonados.

5. Zona de Uso Moderado II: esta subzona no admite el uso ganadero en su interior ya que pretende ser recuperada para la agricultura tradicional. Además, alberga valores patrimoniales dignos de recuperación.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados te-

renos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

Suelo rústico.

1. En atención al artículo 22.7 del mencionado Texto Refundido, se clasifica como suelo rústico todo el territorio del Monumento Natural.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 15.- Categorización del suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido, podrá establecerse cualquiera de las categorías de suelo rústico que se detallan en el mencionado artículo.

2. A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de suelo rústico de protección natural y paisajística.

3. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

Artículo 16.- Suelo rústico de protección natural.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, la finalidad de esta categoría de suelo rústico es la preservación de los valores naturales o ecológicos.

2. El destino previsto para este suelo dependerá de la compatibilidad de su conservación, permitiéndose en las áreas señaladas en el artículo 10 de estas Normas de Conservación un uso público de baja intensidad, considerándose compatibles con la protección y conservación, las actividades didácticas y de interpretación. En cualquier caso, el tránsito se realizará por medios no mecánicos.

Artículo 17.- Suelo rústico de protección paisajística.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, la finalidad de esta categoría de suelo rústico es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

2. En las áreas señaladas en el artículo 11 de estas Normas de Conservación se permitirán actividades educativo-ambientales y recreativas, admitiéndose un desarrollo moderado de actividades del sector primario. No se permitirá la construcción de nuevas pistas, carreteras o senderos.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c), a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural. También serán usos prohibidos aquellos que sean contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo recogidas en las presentes Normas. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural, en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que

no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Monumento.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Son también de aplicación los puntos 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.

9. Cuando de la aplicación de la normativa de las presentes normas de conservación se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la normativa sectorial aplicable, en especial la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y su desarrollo, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la citada Ley.

10. Asimismo, y toda vez que la totalidad del Monumento Natural, se clasifica como suelo rústico,

habrá de observarse las disposiciones previstas en el artículo 27 del Texto Refundido relativas a las Calificaciones Territoriales, que complementan el régimen urbanístico del suelo rústico establecido en estas Normas de Conservación y el planeamiento jerárquicamente superior que sea de aplicación.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

a) Los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

b) Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

c) Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor de estas Normas.

d) Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a lo establecido en estas Normas.

2. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Espacio Natural Protegido no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

En virtud del artículo 25.3 del Texto Refundido la presente normativa prohíbe la aprobación de Proyectos de Actuación Territorial en todo el ámbito del Monumento.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21.- Usos y actividades prohibidos.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Todo tipo de actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección o que represente una actuación incompatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales de este espacio protegido.

3. La introducción en el medio natural de cualquier especie animal o vegetal exótica o impropia del espacio, incluso con carácter temporal o momentáneo.

4. Realizar cualquier tipo de construcción, excepto las que puedan destinarse a la propia gestión del espacio.

5. Las acampadas.

6. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos y en general de telecomunicaciones, aéreos y subterráneos.

7. Cualquier tipo de arranque, recogida, recolección o extracción de tierras, áridos, piedras, rocas, minerales o cualquier otro tipo de material geológico, así como su transporte, acumulación y vertido, excepto las necesarias para las labores de restauración o por motivos de gestión o investigación autorizada.

8. La generación de ruidos de alta intensidad.

9. El vertido de residuos sólidos o líquidos.

10. La incineración o enterramiento de residuos sólidos.

11. La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural Protegido.

12. La apertura de nuevas vías y pistas así como el asfaltado de las preexistentes.

13. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5.6.81).

14. Circular en bicicleta fuera de la pista principal, recogida en el plano de la Red de pistas y senderos de estas Normas de Conservación.

15. Circular con vehículos a motor por todo el Monumento salvo por la pista principal, excepto por razones de gestión, conservación, seguridad, urgencia y limpieza, cuyo tránsito obedecerá a la razón de la emergencia.

16. La roturación o la puesta en explotación de nuevos terrenos para usos agrícolas.

17. Los cambios de uso del suelo que perjudiquen la evolución natural de los sistemas ecológicos.

18. Las prácticas de aviones teledirigidos en cualquier área del Monumento.

19. El aterrizaje de avionetas, ala delta, helicópteros o similares, salvo por motivos de urgencia o gestión.

20. El despegue para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc.).

21. La introducción de especies vegetales no autóctonas, así como la reintroducción de especies autóctonas sin ajustarse a un proyecto técnico aprobado por la administración gestora.

22. Los usos agrícolas bajo invernaderos o cubiertas, así como aquellos cultivos de especies agresivas.

23. Arrancar, mutilar, destruir o recolectar material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, salvo por motivos de gestión o estudio científico autorizado.

24. Actuaciones que pongan en peligro los intentos de potenciar y restaurar la flora potencial en los lugares donde se ejecuten los distintos programas de actuación recogidos en esta normativa.

25. Perseguir, cazar o capturar animales, invertebrados o vertebrados, coleccionar sus huevos o crías, ocasionarles cualquier tipo de daño o perturbar su hábi-

tat, salvo por motivos relacionados con la gestión, la conservación o la realización de investigaciones autorizadas.

26. La realización de eventos lúdicos y deportivos.

27. Los fuegos de artificio.

28. El aporte de comida a las aves, salvo dentro de programas de actuación para la recuperación de aves autorizados por el Órgano Gestor.

29. La instalación de paneles, carteles y vallas con fines publicitarios.

30. Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planeamiento y demás normas de aplicación.

Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.

1. Aquellas actividades relacionadas con fines científicos que supongan una intervención en el medio.

2. Las actuaciones que desarrollen objetivos de estas normas, que no sean contrarias a los fundamentos de protección, y que no estén contempladas en los distintos programas de actuación propuestos.

3. Las repoblaciones con especies autóctonas del Monumento o de su entorno inmediato, siempre que se adapten a las directrices dictadas para los programas y planes de conservación de la flora.

Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.

Con carácter general, se permitirán los usos y actividades que recoge el artículo 63 del Texto Refundido, y en particular los siguientes:

1. Aquellos ligados a lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación y en los términos que éste establezca.

2. Todas aquellas actuaciones no incluidas en los grupos considerados como prohibidos o autorizables, y que no contradigan las disposiciones de las presentes normas.

3. El senderismo en las zonas habilitadas al efecto (artículo 51) salvo en el sendero de ascenso a La Caldera de Gairía que se trata de un uso autorizable.

4. Las labores necesarias para la conservación de los senderos permitidos por estas Normas de Conservación.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1ª

Zona de Uso Restringido

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

1. Usos prohibidos.

a) El tráfico rodado, así como cualquier modo de acceso que no sea a pie.

b) La instalación de miradores, barandillas, bancos e infraestructuras similares.

c) La instalación de cualquier otro tipo de infraestructuras.

d) El acceso en grupos numerosos, entendiéndose por tal los que superen el número de seis personas, al cono volcánico, salvo aquellos autorizables a través del sendero recogido en el plano de la Red de Pistas y Senderos.

e) Las prácticas agrarias y la ganadería.

f) La práctica de la escalada.

g) El rodaje de reportajes publicitarios y películas comerciales.

h) Las rutas ecuestres.

2. Usos autorizables.

a) El acceso al cono volcánico con fines educativos y científicos, por el sendero habilitado y que se recoge en el plano de Red de pistas y senderos de estas Normas, siempre por medios pedestres, desde el mes de septiembre al mes de enero. Los meses que restan coinciden con las épocas de nidificación de las aves protegidas, especialmente del guirre.

b) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos que en ella se encuentran o las que pudieran localizarse.

3. Usos permitidos.

Las actuaciones que contribuyan a los objetivos de conservación de estas Normas de Conservación.

Sección 2ª

Zona de Uso Moderado

Artículo 25.- Suelo Rústico.

Los usos que se recogen a continuación son comunes para las dos subzonas de la ZUM.

1. Usos prohibidos.

a) El establecimiento de áreas de aparcamiento, incluso en las zonas más externas del Monumento.

b) La circulación por la pista a velocidades superiores a los 30 km/h, salvo en los casos de emergencia o fuerza mayor.

2. Usos autorizables.

a) El rodaje de reportajes publicitarios y películas comerciales.

b) La instalación de la infraestructura vinculada o necesaria para la ejecución de los Programas de Actuación recogidos en las presentes Normas.

c) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.

3. Usos y actividades permitidos.

La instalación de paneles, carteles o similares con fines de interpretación y educación ambiental, con especial atención a su integración en el Espacio Natural.

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Paisajística-Zona de Uso Moderado I (SRPP-ZUM I).

1. Usos y actividades permitidos.

a) La ganadería.

b) La instalación de infraestructuras con fines de educación ambiental, como paneles explicativos o mesas de interpretación del medio, siempre por parte del órgano gestor.

2. Usos y actividades autorizables.

a) Las rutas ecuestres, exclusivamente por el sendero principal (red primaria).

3. Usos y actividades prohibidos.

a) Las actividades agrícolas.

Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección Paisajística-Zona de Uso Moderado II (SRPP-ZUM II).

1. Usos y actividades prohibidos.

a) Las actividades ganaderas.

b) Las rutas ecuestres.

2. Usos y actividades autorizables.

La puesta en explotación de terrenos de cultivo abandonados de acuerdo con las formas tradicionales agrarias, siempre y cuando no afecte a especies de flora y fauna protegidas por la legislación vigente.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 28.- Condiciones específicas para la autorización de actividades científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación a realizar en el ámbito que regulan las Normas de Conservación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización a la Administración gestora del espacio.

2. La administración gestora del Monumento Natural tendrá potestad para autorizar o denegar los proyectos de investigación de forma motivada. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiadora, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del director del proyecto.

3. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, ésta se autorizará por la administración gestora cuando lo considere suficientemente justificado.

4. Los permisos de investigación podrán ser retirados, por probado incumplimiento de las normas existentes.

Artículo 29.- Condiciones específicas para la autorización de actividades de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.

1. Todos aquellos proyectos de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos a realizar en el ámbito que regulan las Normas de Conservación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización a la Administración gestora del espacio.

2. La administración gestora del Monumento Natural tendrá potestad para autorizar o denegar los proyectos de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos de forma motivada.

3. Los proyectos deberán presentarse ajustándose a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiadora, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del director del proyecto.

4. Las autorizaciones podrán ser retiradas, por probado incumplimiento de las normas existentes.

Artículo 30.- Condiciones para la autorización de rutas ecuestres.

Las rutas ecuestres sólo podrán ser autorizadas para el recorrido por el sendero principal.

1. La organización de este tipo de visitas deberá desarrollarse en grupos reducidos, y será autorizable previa presentación de un programa de visita, con antelación suficiente a la misma, donde se concretarán el número de visitantes y los recorridos que desean efectuar.

2. Los solicitantes de la autorización deberán presentar un proyecto al órgano gestor en el que se reojan, al menos, los siguientes datos:

a) Responsable de la organización de las rutas ecuestres.

b) Número de animales.

c) Número de personas.

d) Medidas previstas para evitar los impactos derivados de esta actividad en el Espacio Natural (bolsas recolectoras u otras). Este requisito será indispensable para la obtención de la autorización.

3. La administración gestora del Monumento tendrá potestad para autorizar o denegar estas actividades de forma motivada, previo estudio de la solicitud.

4. Los permisos de organización de rutas ecuestres podrán ser retirados, por probado incumplimiento de las normas existentes y de aquellas que establezca el Órgano Gestor de manera particular.

Artículo 31.- Condiciones para la autorización del acceso al cono volcánico.

1. El acceso al cono volcánico se realizará siempre por medios pedestres.

2. La organización de excursiones de centros educativos y culturales en grupos reducidos, será autorizable previa presentación de un programa de visita, con antelación suficiente a la misma, donde se concretarán el número de visitantes y los recorridos que desean efectuar.

3. El órgano gestor puede imponer condiciones para la concesión de la autorización con el fin de velar por la conservación de los valores naturales de la zona de uso restringido (presencia de personal responsable, presencia de un guía de naturaleza, limitación en el número de personas, horario en el que debe realizarse la visita, etc.).

4. Las visitas deben realizarse en el período comprendido entre el mes de septiembre y al mes de enero. Los meses que restan coinciden con las épocas de nidificación del guirre.

Artículo 32.- Condiciones específicas para la autorización de actividades agrícolas.

En zonas de uso moderado 2 se define como actividad autorizable las actividades agrícolas, por lo que se establecen las siguientes normas de aplicación.

1. No se admitirá roturación de nuevos terrenos, sólo se permitirá la recuperación de las parcelas cultivadas en el pasado.

2. Se deberá valorar el grado de repoblación natural de la parcela.

3. Se permitirá sólo la agricultura tradicional.

4. Queda totalmente prohibido el cultivo bajo cubierta.

5. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios de amplio espectro y alta persistencia así como los que presentan toxicidad manifiesta para los valores naturales del Monumento Natural.

6. Se establecerán condiciones específicas para el abandono de los cultivos autorizados especialmente si se trata de cultivos potencialmente agresivos.

TÍTULO IV

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS
DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**Artículo 33.-** Normas de gestión y actuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido, las Normas de Conservación podrán establecer las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de los valores del Monumento Natural, que serán competencia de la administración gestora del Espacio Natural Protegido. Así, cabe destacar, al menos, las siguientes:

1. Promover la colaboración de otros organismos y entidades para llevar a cabo las actuaciones de investigación, conservación y restauración contempladas en estas Normas.

2. Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

3. Proponer la revisión de las Normas una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en ningún caso deberá ser superior a cinco años después de su aprobación.

4. La administración gestora del Monumento arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación (Universidad, CSIC, etc.) las prioridades de estudio.

Artículo 34.- Directrices para la gestión.

Las directrices señaladas a continuación marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración del Espacio en sus actividades de gestión, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

1. Eliminar toda clase de material de desecho o material abandonado.

2. Coordinar los medios para el mantenimiento de la limpieza dentro y en zonas aledañas al Monumento.

3. Promover la mejora de la calidad paisajística del Monumento Natural.

4. Establecer y aplicar las medidas específicas para la protección de las especies protegidas de la fau-

na, controlando el uso público y las intervenciones del propio órgano gestor, especialmente en las épocas y zonas de cría, prestando especial atención al guirre.

5. Controlar las poblaciones de especies alóctonas en el ámbito del espacio.

6. Promover el uso adecuado, e incluso abandono de pesticidas en fincas próximas y en aquellas otras que pudiesen entrar en explotación, controlando en todo caso que su efecto no se haga extensivo a las poblaciones de invertebrados y a las aves características de este Monumento Natural.

7. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación y Planes de Manejo de especies, que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31.2, 31.3, 31.4 y 31.5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas como "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat", "vulnerables", y de "interés especial", respectivamente.

8. Hasta tanto no se haga un estudio específico, todos los bienes culturales existentes en este espacio son susceptibles, en el futuro, de ser objeto de proyectos para su restauración, remodelación, excavación, protección, señalización, etc., así como dado el caso, de infraestructuras dotacionales para su puesta en visita. Ningún bien cultural de esta zona deberá de ponerse en visita sin medidas de protección y conservación.

TÍTULO V

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 35.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en estas Normas de Conservación, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación:

- Programa de Restauración Paisajística.
- Programa de Restauración del Medio.
- Programa de Estudios y Seguimiento.
- Programa de Uso Público.
- Programa de Patrimonio.

2. Para lograr el cumplimiento de estos programas de actuación es imprescindible que el órgano gestor del Espacio Natural lleve a cabo las labores de vigilancia necesarias.

Artículo 36.- Seguimiento de los programas de actuación.

El Órgano Gestor remitirá cada dos años un informe de la evolución de los distintos programas de actuación llevados a cabo en este Monumento Natural.

CAPÍTULO 1

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

Artículo 37.- Objetivo.

Los proyectos a desarrollar según los criterios que se establecen en los siguientes artículos han de ir encaminados a mejorar la calidad paisajística de este Espacio Natural Protegido.

Artículo 38.- Modelado de perfiles.

1. Restauración de las zonas que se han visto afectadas por las extracciones realizadas en el Monumento mediante relleno y nivelación de los perfiles, y posterior cubrimiento con materiales adecuados.

2. Entre los criterios básicos que han de regular este programa cabe destacar, al menos, los siguientes:

a) Los inertes y el material volcánico de las extracciones que se retiren se deberán gestionar de la manera más adecuada, en áreas de vertido autorizadas al efecto.

b) La protección de la vegetación que ha recolonizado zonas alteradas es prioritaria, teniéndose incluso que modificar las obras del modelado de perfiles, o establecer medios físicos de protección si fuera preciso.

c) Los trabajos se llevarán a cabo preferentemente a mano o con maquinaria no pesada.

d) Debido a la importancia de los procesos ecológicos que tienen lugar dentro del Monumento Natural, y para no afectar en mayor medida a la avifauna presente, en los períodos críticos, que corresponden con la época de anidamiento, la temporalización de los proyectos específicos que surjan de esta normativa, tendrán vetadas las actuaciones en una amplia zona, cuyo epicentro será La Caldera, desde los meses de enero a agosto.

Artículo 39.- Eliminación de basuras y vertederos existentes en el Monumento.

1. Eliminación de basuras, escombros y vertederos existentes en la zona.

2. Estudio de la posible colocación de recipientes de basura en las áreas menos visibles, con un posible acabado en piedra u otro material de bajo impacto.

3. Coordinación de los medios para el mantenimiento de la limpieza en el interior y en los límites del Espacio mediante acuerdos con los organismos implicados.

4. Criterios a seguir: tanto la eliminación de la basura existente como la rehabilitación de los senderos generarán materiales de desecho, materiales que deberán depositarse en vertedero de inertes autorizado al efecto.

Artículo 40.- Restauración de elementos patrimoniales.

Restauración de los elementos patrimoniales existentes en el ámbito del Monumento Natural, como los cercados, cadenas, terrazas, casas, etc. Esta acción está directamente relacionada con el Programa de Patrimonio.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO (PRM)

Artículo 41.- Objetivo.

Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la restauración, conservación y automantenimiento de las comunidades biológicas presentes en el Monumento Natural. Los proyectos a desarrollar en esta línea deben basarse en las actuaciones contempladas en los artículos siguientes, así como respetar los criterios establecidos para su ejecución.

Artículo 42.- Repoblación.

1. Recuperación de la vegetación potencial del área del Monumento, mediante repoblaciones de las especies propias de la vegetación potencial.

2. Criterios básicos que han de regular este programa:

a) En la vegetación del Monumento Natural de La Caldera de Gairía sobresalen los tabaibales dulces. Los tabaibales dulces del M.N. se desarrollan sobre los lapillis (picón) del volcán y muestran un estado de conservación distinto según la zona. Existe una

parte extremadamente degradada por el ganado, en el extremo sur del volcán, donde es necesario tomar medidas de protección.

b) Como paso previo a la repoblación, se llevarán a cabo ensayos mediante parcelas testigo, cuyos resultados darán las pautas a seguir en cada caso en las áreas degradadas y zonas naturales.

c) El material vegetal a utilizar procederá preferentemente del propio espacio o de lugares cercanos, y se llevará a cabo, a ser posible, con plantas obtenidas de semilla. Se recomienda revegetación directa mediante plantación.

d) Los patrones de plantación deberán ser acordes con los ecosistemas a restaurar.

Artículo 43.- Restauración vegetal.

1. Erradicación de los individuos de especies invasoras, preferentemente de *Opuntia dillenii*.

2. Protección de la población de tabaibal amargo que se encuentra en un estado de conservación aceptable.

3. Criterios a seguir para la protección de esta vegetación:

a) Se dispondrán medidas de protección especiales en las posibles intervenciones (por ejemplo, las tareas de rehabilitación de senderos).

b) Acometer campañas de limpieza en el interior del Monumento.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO (PES)

Artículo 44.- Objetivo.

El programa de estudios y seguimiento pretende mejorar el conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas del Monumento, así como del conocimiento de sus condiciones como espacio de esparcimiento, de cara a mejorar la gestión de los recursos naturales del espacio natural protegido.

Artículo 45.- Estudios de la avifauna.

1. Seguimiento de las comunidades orníticas, con especial referencia a las aves protegidas. Es de vital importancia el seguimiento de la pareja de guirres que nidifica en la zona.

2. Realización de un estudio sobre el estado actual de las especies de avifauna con especial atención a los factores que determinan las causas de regresión de las especies amenazadas, y en especial de las poblaciones de guirres.

3. Actualización de los censos e inventarios sobre la avifauna existentes en la zona protegida, con cartografía asociada. Se estudiarán al menos las siguientes especies:

a) *Neophron percnopterus majorensis*.

b) *Tyto alba Scopoli ssp. gracilirostris*.

c) *Upupa epops*.

d) *Saxicola dacotiae dacotiae*.

e) *Corvus corax L. ssp. tingitanus*.

4. Comprobación del daño causado por los depredadores introducidos, fundamentalmente gatos y ratas, sobre los huevos y pollos de las aves, desarrollando un programa de erradicación si sus efectos se mostrasen claramente perniciosos.

Artículo 46.- Estudio de formaciones vegetales.

1. Estudio de la vegetación correspondiente al tabaibal dulce, con especial atención a los factores que determinan las causas de regresión de las especies vegetales amenazadas.

2. Actualización de los inventarios sobre la flora existente en el Monumento Natural, con cartografía asociada.

3. Realización de un seguimiento mediante la valoración de la respuesta de los tabaibales a las medidas que se vayan adoptando para su conservación y su repoblación.

Artículo 47.- Estudio de fauna invertebrada.

Realización de un estudio exhaustivo de la fauna invertebrada de la zona por expertos en la materia, ya que se han detectado carencias de información al respecto.

Artículo 48.- Elaboración de un Programa de control del Pastoreo.

Elaboración de un Programa de control del Pastoreo dentro del monumento con el fin de conocer la capacidad de carga del terreno, compatibilizando la actividad ganadera y la conservación de la flora.

Artículo 49.- Estudio del Malpaís Chico.

Elaboración de un estudio de los valores geológicos, geomorfológicos, paisajísticos y bióticos de la zona conocida como Malpaís Chico, limítrofe con La Caldera de Gairía, con el fin de valorar la posible ampliación del Monumento Natural.

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE USO PÚBLICO

Artículo 50.- Objetivo.

Para el correcto cumplimiento de los fines de disfrute público del Monumento Natural de La Caldera de Gairía, se han diseñado unas directrices y criterios sobre los que se basarán todas aquellas actividades encaminadas a facilitar y promover el contacto del hombre con su entorno natural. Por ello, es necesario ordenar las actividades culturales, educativas y recreativas que puedan desarrollarse en el espacio, estableciendo cuáles pueden ser compatibles con la protección de los recursos naturales y con los fines de protección de la misma.

Artículo 51.- Red de Senderos.

Con el fin de regular el tránsito de los visitantes por las zonas de uso moderado y restringido, se establecerá una red de senderos que permitirá canalizar y controlar el uso educativo y recreativo. En algunos casos es necesaria la recuperación de los antiguos caminos o serventías existentes en la zona, al objeto de ser utilizados por los visitantes.

Por tanto, se ha definido una red de senderos entre los que se diferencian tres tipos:

a) La red principal o primaria constituida por:

La pista que “atraviesa” el espacio y que debe adecuarse a los fines “educativos” y de la gestión del espacio, y por ser la zona más degradada y transitada por el paso de vehículos a motor podría destinarse a la instalación de paneles interpretativos u otro tipo de señalización. Esta pista permitirá el tránsito de vehículos a motor, de bicicletas y rutas ecuestres.

b) La red secundaria constituida por:

El camino que conduce desde la casa de los pastores, bordeando la ladera del volcán, hacia Agua de Bueyes; ha de ser restaurado y conectado con la pista anterior. En este sendero sólo se permite el tránsito pedestre.

c) La red terciaria.

Sendero de acceso al cráter de interés para mostrar, conocer y entender las diferentes actividades desarrolladas en el pasado. Este es el camino cuyo acceso se encuentra más controlado precisando una autorización del Órgano Gestor. Este sendero se someterá a un seguimiento continuo para comprobar su posible impacto paisajístico, geomorfológico o sobre la avifauna del cráter. El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura podrá tomar determinaciones en relación con su cierre temporal o definitivo en función de los resultados de este seguimiento.

Artículo 52.- Interpretación del medio.

La interpretación para el visitante y la información al público en general serán objeto de atención preferente por la administración gestora del espacio. Para ello, se deberán elaborar y ejecutar proyectos interpretativos que faciliten la comprensión y apreciación de los valores de este espacio, para hacer participar al público de su preservación. Las actuaciones a realizar son las que se contemplan en los artículos siguientes.

Artículo 53.- Elaboración y distribución de guías-folletos de los senderos.

1. Elaborar y posteriormente distribuir guías-folletos de los senderos.

2. Los criterios a seguir para su elaboración son:

a) Estarán dirigidas a un público general.

b) Permitirán recorrer los senderos autoguiados diseñados a tal efecto, proporcionando una información amena y rigurosa del lugar.

c) Incluirá normas de uso del Monumento para disminuir la afección sobre la fauna, flora y morfología por parte de los visitantes.

Artículo 54.- Señalización.

1. Llevar a cabo la señalización de este espacio, que se adaptará a las características, contenido y tipologías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Los tipos de señales susceptibles de ser incluidas en este caso son:

a) Señales de entrada/salida. Estarán destinadas a indicar a la población la entrada al Espacio Natural Protegido sometido a una normativa específica de usos, o la salida del mismo. Estas señales, que llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de

la Red de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión, irán ubicadas en los accesos al Espacio Natural Protegido por pistas y senderos. Actualmente esta señalización es deficiente ya que uno de los carteles está mal situado, por lo que se recomienda una revisión y replanteo de la señalización.

b) Señales informativas de la Red de Espacios. Están destinadas a ofrecer información sobre la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, constituyéndose como elemento de difusión de la identidad gráfica de los Espacios Naturales Protegidos y los organismos competentes en su gestión.

c) Señales informativas. Tendrán como finalidad esencial la de ordenar y dirigir el uso público del espacio, e informar sobre poblaciones locales.

d) Señales indicativas en trayecto. Servirán para ofrecer a los visitantes información clara y sencilla sobre la dirección o ubicación de un determinado punto. Estas señales se ubicarán habitualmente en el interior del espacio y tendrán dos tipos de medidas, en función de la mayor o menor lejanía del receptor al lugar indicado.

a) Señales direccionales/indicativas en trayecto.

b) Señales direccionales/indicativas "in situ".

e) Señales de senderos. Estas señales sirven para transmitir mensajes a los usuarios de los senderos que se adentren en el Espacio Natural Protegido.

a) Señales de inicio de senderos.

b) Señales de equipamiento y toponimia en senderos.

c) Señales de cruce de senderos.

d) Señales de cruce y continuidad en senderos.

f) Señales de normativa y servicios, usos y restricciones. Estas señales sirven para ofrecer un mensaje sobre la normativa o aspectos de interés para el visitante, derivados de las restricciones impuestas por la normativa, que deben tenerse en cuenta durante la estancia en el Espacio Protegido. Se ubicarán en aquellos lugares de paso preferente para la entrada al espacio.

a) Señales de normativa del espacio.

b) Señales de servicios, usos y restricciones.

g) Señales interpretativas. Tienen como finalidad resaltar aspectos importantes del medio físico, biológico o humano de un lugar determinado.

a) Mesas interpretativas.

b) Paneles interpretativos.

c) Señales interpretativas en observatorio.

d) Cartel interpretativo.

El Órgano gestor debe estudiar las zonas más indicadas donde localizar este tipo de medios de interpretación, para que en ningún momento alteren la calidad visual de la zona.

2. No se recomienda el uso de señales de límite del espacio ya que se trata de una señalización que puede dañar, en parte, la calidad visual del mismo. De emplearse, se recomienda su uso tan sólo en la zona cercana al campo de tiro, y no en la zona que limita con el Malpaís Chico ni la zona sur cercana al pie de la Caldera.

CAPÍTULO 5

PROGRAMA DE PATRIMONIO (PP)

Artículo 55.- Estudio arqueo-etnográfico.

1. Elaboración de un estudio arqueo-etnográfico donde además del inventario de bienes materiales del patrimonio cultural se incluyan todas las actividades tradicionales así como los usos y costumbres desarrollados por los habitantes de las zonas cercanas.

2. Realización de actividades divulgativas de los mismos, persiguiendo fines educativos que ayuden a comprender el paisaje actual del Monumento Natural. Esta actividad divulgativa puede apoyarse en folletos divulgativos para la población escolar, asociaciones amantes de la naturaleza, así como en paneles interpretativos en el interior o en los accesos del Monumento Natural.

3. Propuesta de los elementos etnográficos del espacio que presenten un mayor interés para labores de restauración.

Artículo 56.- Restauración de bienes arqueo-etnográficos.

En base a los resultados del estudio arqueo-etnográfico, restauración de los elementos patrimoniales existentes en el ámbito del Monumento Natural, como los cercados, cadenas, terrazas, casas, etc. que tengan un mayor potencial de valorización.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 57.- Vigencia.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de la Caldera de Gairía será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

Artículo 58.- Revisión y modificación.

1. La revisión o modificación de las Normas se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. El órgano Gestor podrá proponer la revisión de las Normas en los siguientes supuestos:

a) Una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo.

b) Cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en ningún caso deberá ser superior a cinco años después de su aprobación.

3. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

4. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

571 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de abril de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de diciembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón (F-9), término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº 050/03.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de diciembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón (F-9), término municipal de Pájara, Fuerteventura, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón (F-9), término municipal de Pájara, Fuerteventura (expediente 050/03), en los mismos términos en que resulta propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas, así como la aceptada en el presente acto por esta Comisión, a propuesta del Cabildo Insular de Fuerteventura, relativa a determinar que el Plan General de Ordenación del municipio de Pájara podrá establecer una regulación específica, previo informe de compatibilidad con el espacio, de las edificaciones situadas dentro del Espacio Natural que resultan calificadas en fuera de ordenación, así como la relativa a considerar las infraestructuras de telecomunicaciones como usos prohibidos "salvo que el Plan Insular o su planeamiento de desarrollo incorporado en el mismo, habilite, con expresa justificación, su implantación dentro del Espacio Natural", y que, por otra parte, no se consideran modificaciones sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Pájara, así como al Cabildo Insular de Fuerteventura, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA CARDÓN

MEMORIA NORMATIVA

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento.
- Artículo 5.- Fundamentos de protección.
- Artículo 6.- Necesidades de las Normas.
- Artículo 7.- Efectos de las Normas.
- Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.
- Artículo 10.- Zona de uso restringido.
- Artículo 11.- Zona de uso moderado.
- Artículo 12.- Zona de uso tradicional.
- Artículo 13.- Zona de uso general.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 14.- Objetivos de la clasificación del suelo.
- Artículo 15.- Clasificación del suelo.
- Artículo 16.- Objetivos de categorización del suelo.
- Artículo 17.- Suelo rústico.
- Artículo 18.- Suelo rústico de protección natural.
- Artículo 19.- Suelo rústico de protección paisajística.
- Artículo 20.- Suelo rústico de protección cultural.
- Artículo 21.- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 22.- Régimen jurídico.
- Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
- Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.
- Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

- Artículo 26.- Usos y actividades prohibidos.
- Artículo 27.- Usos y actividades autorizables.
- Artículo 28.- Usos y actividades permitidas.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO.

Sección 1ª. Zona de uso restringido.

- Artículo 29.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

Sección 2ª. Zona de uso moderado.

- Artículo 30.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).
- Artículo 31.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUM).

Sección 3ª. Zona de uso tradicional.

- Artículo 32.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUT).
- Artículo 33.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUT).

Sección 4ª. Zona de uso general.

Artículo 34.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUG).

Artículo 35.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUG).

Artículo 36.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUG).

CAPÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

Sección 1ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 37.- Condiciones específicas para la autorización de actividades científicas y de investigación.

Artículo 38.- Condiciones específicas para la autorización de actividades agropecuarias.

Artículo 39.- Condiciones específicas para la autorización de uso del área recreativa de la Virgen del Tanquito.

TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 40.- Normas de gestión y actuación.

Artículo 41.- Directrices para la gestión.

TÍTULO V. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

Artículo 42.- Contenido.

Artículo 43.- Seguimiento de los programas de actuación.

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA (PRP).

Artículo 44.- Objetivo.

Artículo 45.- Eliminación de basuras y puntos de vertido existentes en el Monumento.

Artículo 46.- Eliminación de edificaciones e infraestructuras en desuso.

Artículo 47.- Eliminación de señales obsoletas.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO (PRM).

Artículo 48.- Objetivo.

Artículo 49.- Repoblación.

Artículo 50.- Restauración vegetal.

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO (PES).

Artículo 51.- Objetivo.

Artículo 52.- Estudios de la avifauna.

Artículo 53.- Estudios de seguimiento de formaciones vegetales.

Artículo 54.- Estudio de fauna invertebrada.

Artículo 55.- Elaboración de un Programa de control del Pastoreo.

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE USO PÚBLICO (PUP).

Artículo 56.- Objetivo.

Artículo 57.- Senderos.

Artículo 58.- Interpretación del medio.

Artículo 59.- Elaboración y distribución de guías-folletos de los senderos.

Artículo 60.- Señalización.

CAPÍTULO 5. PROGRAMA DE PATRIMONIO (PP).

Artículo 61.- Estudio arqueo-etnográfico.

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo 62.- Vigencia.

Artículo 63.- Revisión y modificación.

PREÁMBULO

El Espacio Natural Protegido de Montaña Cardón fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como Paraje Natural de Interés Nacional.

Posteriormente fue reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, como Monumento Natural, figura que se sigue manteniendo en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que los define en el artº. 48 como "espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial".

El Monumento Natural de Montaña Cardón está ubicado en la isla de Fuerteventura, en el término municipal de Pájara, y comprende una superficie de 1.266,8 hectáreas.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, lo declara como Área de Sensibilidad Ecológica; esta clasificación es recogida posteriormente en el artículo 245 del Decreto Legislativo 1/2000.

Este Espacio Natural Protegido de Montaña Cardón es además un Lugar de Interés Comunitario al

incluirse en el anexo de la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo. Este LIC, cuyo código es ES7010034, está considerado como prioritario en arreglo al artículo 1 de la Directiva antes nombrada.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural de Montaña Cardón, con una superficie de 1.266,8 hectáreas, se encuentra enclavado en el municipio de Pájara.

El acceso al Monumento puede realizarse a través de las carreteras colindantes con el límite del Espacio. Nos referimos a la FV-605 de Matas Blancas-Pájara, la carretera FV-618 que conecta El Cardón a la general de Pájara y la carretera FV-617, de acceso a Casas de Las Herosas.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

La delimitación geográfica de este Espacio Natural Protegido se describe como sigue:

Norte: desde un punto en la degollada de vértice 415 m de Cha Cabrera (UTM: 28RES 8270 2840), al Norte de Montaña Cardones, continúa con rumbo Este por la divisoria, pasando por Alto del Mojón y Alto de Las Brujas, hasta alcanzar una pista en la degollada de vértice 366 m de Las Brujas.

Este: desde el punto anterior continúa por dicha pista unos 1.940 m con rumbo Sur, atraviesa el cauce del Barranco de los Tanques y llega a una curva en el espigón Norte del vértice 285 m que hay al noroeste del Caserío del Cardón; asciende por la divisoria del espigón hasta dicho vértice desde donde sigue unos 525 m en línea recta con rumbo SSE, hasta el vértice 245 m que está en el lomo inmediato por el Sur; desde ahí desciende con rumbo Sur por una vaguada hasta alcanzar, a cota 192, un ramal del Barranco de Montaña Hendida; sigue por él aguas abajo hasta la cota 185, junto al muro de la presa situada al Oeste de las casas de Montañeta del Pozo; asciende, con rumbo Sur por la vaguada opuesta hasta enlazar con la pista que va de Montañeta del Pozo al Tablero de Lindanuez hasta el final de la misma, a cota 177 y en la cabecera del Barranco de los Rincones. Desde el punto anterior sigue en línea recta con rumbo SSO unos 650 m, hasta la esquina Oeste de la construcción situada en el Tablero de Lindanuez, a cota 179; desde ahí continúa en línea recta con el

mismo rumbo unos 750 m, hasta alcanzar en una curva de Tableros de Chozas, la carretera de acceso a Casas de Las Herosas por el Este.

Sur: desde el punto anterior continúa por dicha carretera con rumbo Oeste hasta alcanzar en un cruce la pista que recorre el Barranco de Entretableros.

Oeste: desde el punto anterior continúa por dicha pista con rumbo Norte hasta alcanzar a cota 225 y en el margen izquierdo del Barranco del Rincón, el borde meridional de unas parcelas de cultivo; continúa hacia el Este bordeando por el Sur dichas parcelas y cruza el cauce del Barranco del Rincón para alcanzar una pista a cota 225 y en su margen derecho, por la que sigue hacia el Norte hasta la base del margen izquierdo del Barranco de Chilegua; continúa con rumbo NE por dicha base para seguir por el cauce hasta la cota 230, al Sur de la presa de Majada del Trigo; desde ahí sigue con rumbo Norte bordeando dicha presa por el Este para tomar de nuevo el cauce del Barranco de Chilegua y seguir por él aguas arriba hasta la cota 275, en Majada Larga, donde enlaza con el ramal del margen izquierdo y prosigue por él con rumbo Este primero y Norte después, hasta la degollada de Cha Cabrera que se encuentra en el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Con base en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad del Monumento Natural tiene consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento.

El Texto Refundido, al definir los Monumentos Naturales en su artículo 48, punto 10, señala que éstos son "espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial".

El Monumento Natural de Montaña Cardón destaca por su forma, y por lo impresionante de su altura en un territorio "plano" como es la isla de Fuerteventura. No es la mayor altura de la isla pero su situación influye en esta calidad paisajística que en determinados puntos se encuentra seriamente afectada por la actividad humana.

Importantes son también las comunidades vegetales que se encuentran en este Espacio Natural Protegido, y las especies en peligro de extinción y con una protección especial, tanto de flora como de fauna, que se encuentran localizadas en las zonas altas y laderas, especialmente *Neophron percnopterus*,

Falco pelegrinoides, Crambe sventenii y Salvia herbanica.

También existen en esta zona importantes puntos de alto valor arqueológico y etnográfico, que es necesario proteger, sobre todo aquellos que se encuentran en lugares más accesibles como el Santuario de la Virgen del Tanquito y el yacimiento de Las Hermosas.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de Montaña Cardón son:

a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos.

b) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres, del Archipiélago.

c) Albergar elementos testimoniales de cardonales en el flanco oriental de Montaña Cardón, los únicos en toda la isla exceptuando la península de Jandía. Su interés conservacionista es alto.

d) Constituir el hábitat de especies en peligro de extinción como Crambe sventenii, Salvia herbanica, Neophron pecnopterus majorensis, y Falco pelegrinoides.

e) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.

f) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.

g) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

h) Conformar un paisaje agreste de gran belleza y valor cultural y etnográfico.

i) Contener yacimientos de interés etnográfico.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas.

1. La conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la jus-

tificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales, en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. La Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en su apartado 6 que en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

3. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento, de acuerdo con lo establecido en la Directriz 16.1.

Artículo 7.- Efectos de las Normas.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Cardón tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección. En la interpretación y aplicación de las Normas, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, salvo las Directrices de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (P.I.O.F.).

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

De acuerdo con la finalidad de protección del Monumento Natural y los fundamentos de protección, se han establecido los siguientes objetivos generales:

1. Conservación de las estructuras geológicas y geomorfológicas.

2. Restauración y limpieza de zonas afectadas por vertidos o por el abandono de infraestructuras agrarias obsoletas.

3. Conservación activa de los cardonales existentes en el Monumento, así como recuperación del matorral termófilo.

4. Control de las actividades que puedan tener efectos negativos sobre las comunidades vegetales y las zonas de nidificación de las rapaces.

5. Apoyo en la elaboración de programas de recuperación y manejo de las especies de interés presentes en el Espacio, especialmente de aquellas catalogadas en peligro de extinción.

6. Consecución del equilibrio entre la conservación de las especies de flora y el desarrollo de la actividad ganadera de la zona.

7. Concienciación ambiental y difusión de los valores del Monumento.

8. Adecuación de los senderos preexistentes.

9. Integración de los valores etnográfico-culturales en el paisaje del Monumento Natural. Protección de estos valores.

10. Estudio de los bienes culturales presentes en el espacio.

11. Estudio científico de los recursos naturales más valiosos del Monumento para la mejora de la gestión del propio Espacio Natural.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Espacio Natural Protegido, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en el Texto Refundido y los objetivos de las presentes Normas, se han delimitado cuatro zo-

nas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta.

Artículo 10.- Zona de uso restringido.

1. Está constituida por la superficie que presenta una mayor calidad biológica, con elementos frágiles de alto valor, además de localizarse un relevante conjunto arqueológico.

2. En esta zona se admite un uso público de baja intensidad, considerándose compatible con la protección y conservación las actividades didácticas y de interpretación sujetas a autorización administrativa. En cualquier caso, el tránsito se realizará por medios no mecánicos.

3. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, y comprende la parte más alta del espacio, así como las áreas más importantes de cardonales.

Artículo 11.- Zona de uso moderado.

1. Se corresponde con las laderas del Monumento Natural, que no está exenta de valores ambientales.

2. En estos lugares se pueden mantener los usos tradicionales, sujetos a estudios sobre la afección en el medio natural, pero se prohíbe la edificación y todas aquellas actividades que incurran en una transformación negativa del terreno.

3. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, e incluyen las laderas medias y zona Sur del Espacio.

Artículo 12.- Zona de uso tradicional.

1. Se corresponde con las zonas más antropizadas del Monumento, en la que sería interesante recuperar la actividad agrícola de las parcelas abandonadas.

2. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación, e incluye la zona Este del Monumento.

Artículo 13.- Zona de uso general.

1. Se corresponde con la zona del Rincón de las Hermosas en el que podría instalarse una infraestructura de interpretación del Espacio Natural y del Santuario de la Virgen del Tanquito, que anualmente recibe en peregrinación a muchos vecinos de la isla.

2. Sus límites se detallan en la cartografía adjunta de zonificación.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanísticas del suelo vincularán los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos, y definirán su función social delimitando el contenido del derecho de propiedad que recaiga sobre tales bienes.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 15.- Clasificación del suelo.

Suelo rústico.

1. En atención al artículo 22.7 del mencionado Texto Refundido, se clasifica como suelo rústico todo el territorio del Monumento Natural.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 16.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 17.- Categorización del suelo rústico.

1. Se atenderá a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido.

2. A los efectos del artículo anterior, las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección paisajística, suelo rústico de protección cultural y suelo rústico de protección de infraestructuras.

3. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

Artículo 18.- Suelo rústico de protección natural.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, la finalidad de esta categoría de suelo rústico es la preservación de los valores naturales o ecológicos.

2. El destino previsto para este suelo dependerá de la compatibilidad de su conservación, permitiéndose en las áreas señaladas en el artículo 10 de estas Normas un uso público de baja intensidad, considerándose compatibles con la protección y conservación, las actividades didácticas y de interpretación. En cualquier caso, el tránsito se realizará por medios no mecánicos y discurrirá por los senderos.

3. Comprende esta categoría de suelo toda la superficie comprendida dentro de la zona de uso restringido.

Artículo 19.- Suelo rústico de protección paisajística.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, la finalidad de esta categoría de suelo rústico es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

2. El destino previsto para este suelo dependerá de la compatibilidad de su conservación, permitiéndose en las áreas señaladas en el artículo 11 de estas Normas de Conservación un uso público de baja intensidad, considerándose compatibles con la protección y conservación las actividades didácticas y de interpretación. En cualquier caso, el tránsito se realizará por medios no mecánicos y discurrirá por los senderos. En las áreas señaladas en el artículo 12 de estas Normas de Conservación se permitirán actividades educativo-ambientales y recreativas, admitiéndose un desarrollo moderado de actividades del sector primario. No se permitirá la construcción de nuevas pistas, carreteras o senderos.

Artículo 20.- Suelo rústico de protección cultural.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, la finalidad de esta categoría de suelo rústico es la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos e infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

2. El destino previsto para este suelo dependerá de la compatibilidad de su conservación, permitiéndose

dose en las áreas señaladas en el artículo 13 de estas Normas de Conservación un uso público de media intensidad, considerándose compatibles con la protección, conservación y difusión de los valores patrimoniales.

Artículo 21.- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido, la finalidad de esta categoría de suelo es el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas.

2. Dado que esta categoría de suelo es compatible con cualquiera de las demás categorías de suelo rústico, el suelo rústico de protección de infraestructuras comprende una franja de ocho metros paralela a la carretera FV-617, en el límite Sur del Espacio, y a la carretera FV-618, en el límite Noreste, conforme se señala en el anexo cartográfico. Se superpone al suelo rústico de protección paisajística y cultural.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 22.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c), a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural. También serán usos prohibidos aquellos que sean contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo recogidas en las presentes Normas. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de

las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el Órgano de gestión y administración del Monumento Natural, en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del Órgano de gestión y administración del Espacio Protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el Órgano de gestión y administración del Monumento.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del Órgano responsable de la administración y gestión del Monumento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Son también de aplicación los puntos 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.

9. Asimismo, y toda vez que la totalidad del Monumento Natural, se clasifica como Suelo Rústico, habrán de observarse las disposiciones previstas en el artículo 27 del Texto Refundido relativas a las Calificaciones Territoriales, que complementan el régimen urbanístico del suelo rústico establecido en estas Normas de Conservación y el planeamiento jerárquicamente superior que le sea de aplicación.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de estas Normas de Conservación que no se ajusten a la zonificación, a la clasificación y categorización de suelo, al régimen de usos y determinaciones de carácter territorial y urbanístico, y por tanto resulten disconformes con las Normas, están automáticamente en situación legal de fuera de ordenación, con arreglo al artículo 44.4 del Texto Refundido. Su situación legal se expresa en los apartados siguientes, en ausencia de las Normas Técnicas Urbanísticas y las Instrucciones Técnicas Urbanísticas pertinentes.

2. Este régimen se aplicará en tanto se dictan dichas Normas e Instrucciones, que en todo caso asumirán la zonificación, la clasificación y categorización de suelo, el régimen de usos y las determinaciones de carácter territorial y urbanístico de estas Normas.

3. No están en situación legal de fuera de ordenación aquellas no acordes con la nueva ordenación de las Normas, y que se encontraban en situación de ilegalidad con anterioridad a su entrada en vigor, siendo además objeto de expedientes sancionadores, sin perjuicio de la aplicación del artículo 180 del Texto Refundido.

Respecto de aquellas no acordes con las Normas y que se hayan acogido al Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, y al Decreto 94/1997, de 9 de junio, que lo modifica, será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido, remitiéndose a Plan Especial en los mismos términos al que se refiere la citada disposición.

4. El Plan General de Ordenación del municipio de Pájara podrá establecer una regulación específica, previo informe de compatibilidad con el Espacio, de las edificaciones situadas dentro del Espacio Natural que resulten calificadas en fuera de ordenación.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental.

Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de las infraestructuras, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de las mismas y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

a) Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes, en las condiciones establecidas por el Órgano gestor.

b) Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el Órgano gestor.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 26.- Usos y actividades prohibidos.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. Todo tipo de actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección o que represente una actuación incompatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales de este Espacio Protegido.

3. La introducción en el medio natural de cualquier especie animal o vegetal exótica o impropia del Espacio, incluso con carácter temporal o momentáneo.

4. La realización de cualquier tipo de construcción, excepto las que puedan destinarse a la propia gestión del Espacio.

5. Las acampadas y los campings.

6. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos, radar y en general de telecomunicaciones, aéreos y subterráneos, salvo por razones de seguridad.

7. Cualquier tipo de arranque, recogida, recolección o extracción de tierras, áridos, piedras, rocas, minerales o cualquier otro tipo de material geológico, así como su transporte, acumulación y vertido, excepto las necesarias para las labores de restauración o por motivos de gestión o investigación autorizada.

8. La generación de ruidos de alta intensidad.

9. El vertido de residuos sólidos o líquidos.

10. La incineración o enterramiento de residuos sólidos.

11. La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural Protegido.

12. La apertura de nuevas vías y pistas.

13. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5.6.81).

14. Rutas ecuestres.

15. La circulación con vehículos a motor por todo el Monumento, excepto por las pistas agrícolas de la zona de uso tradicional, o por razones de gestión y conservación.

16. La roturación o la puesta en explotación de nuevos terrenos para usos agrícolas.

17. Los cambios de uso del suelo que perjudiquen la evolución natural de los sistemas ecológicos.

18. Las prácticas de aviones teledirigidos en cualquier área del Monumento.

19. El aterrizaje de avionetas, ala delta, helicópteros o similares, salvo por motivos de urgencia o gestión.

20. El despegue para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc).

21. La introducción de especies vegetales no autóctonas, así como la reintroducción de especies au-

tóctonas sin ajustarse a un proyecto técnico aprobado por la administración gestora.

22. Los usos agrícolas bajo invernaderos o cubiertas, así como aquellos cultivos de especies agresivas.

23. Practicar la caza en los yacimientos arqueológicos y sus inmediaciones.

24. El arranque, mutilación, destrucción o recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, salvo por motivos de gestión o estudio científico autorizado.

25. Actuaciones que pongan en peligro los intentos de potenciar y restaurar la flora potencial en los lugares donde se ejecuten los distintos programas de actuación recogidos en esta normativa.

26. La realización de eventos lúdicos y deportivos a excepción de los relacionados con la peregrinación anual al Santuario de la Virgen del Tanquito.

27. Los fuegos de artificio.

28. El aporte de comida a las aves, salvo dentro de programas de actuación para la recuperación de aves autorizados por el Órgano gestor.

29. La instalación de paneles, carteles y vallas con fines publicitarios.

Artículo 27.- Usos y actividades autorizables.

1. Aquellas actividades relacionadas con fines científicos que supongan una intervención en el medio.

2. Las actuaciones que desarrollen objetivos de estas normas y que no estén contempladas en los distintos programas de actuación propuestos.

3. Las repoblaciones con especies autóctonas del Monumento o de su entorno inmediato, siempre que se adapten a las directrices dictadas para los programas y planes de conservación de la flora y que cuente con un proyecto técnico aprobado por el Órgano gestor.

Artículo 28.- Usos y actividades permitidas.

Con carácter general, se permitirán los usos y actividades que recoge el artículo 63 del Texto Refundido, y en particular los siguientes:

1. Aquellos ligados a lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación y en los términos que éste establezca.

2. Todas aquellas actuaciones no incluidas en los grupos considerados como prohibidos o autorizables, y que no contradigan las disposiciones de las presentes normas.

3. El senderismo en las zonas habilitadas al efecto.

4. La peregrinación a la Virgen del Tanquito, atendiendo a lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación, con el fin de compatibilizar la tradición con la conservación.

5. Las labores necesarias para la conservación de los senderos permitidos por estas Normas de Conservación.

6. Las labores necesarias para la conservación del Santuario de la Virgen del Tanquito.

7. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección de este Espacio Natural.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1ª

Zona de uso restringido

Artículo 29.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUR).

1. Usos prohibidos.

a) El tráfico rodado (incluido bicicletas), así como cualquier modo de acceso que no sea a pie.

b) La instalación de cualquier otro tipo de infraestructuras.

c) Las prácticas agrícolas y ganaderas.

d) La práctica de la escalada.

e) El rodaje de reportajes publicitarios y películas comerciales.

f) La persecución, caza o captura de animales, invertebrados o vertebrados, recolección de sus huevos o crías, ocasionarles daños o perturbación de su hábitat, salvo por motivos relacionados con la gestión, la conservación o la realización de investigaciones autorizadas.

2. Usos autorizables.

a) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.

b) La instalación de miradores, barandillas, bancos e infraestructuras similares en los senderos siempre que esté justificado por motivos de seguridad y apoyo para los usuarios.

c) Aquellas actividades relacionadas con fines científicos y de conservación.

d) El uso del área recreativa instalada junto al Santuario de la Virgen del Tanquito.

3. Usos permitidos.

Las actuaciones que contribuyan a los objetivos de conservación de estas Normas de Conservación.

Sección 2ª

Zona de uso moderado

Artículo 30.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM).

1. Usos prohibidos.

a) El establecimiento de áreas de aparcamiento, incluso en las zonas más externas del Monumento.

b) Circulación por pistas a velocidades superiores a 30 km/h.

2. Usos autorizables.

a) El rodaje de reportajes publicitarios y películas comerciales.

b) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.

c) Las actividades agropecuarias.

3. Usos y actividades permitidos.

a) La instalación de paneles, carteles o similares con fines de interpretación y educación ambiental, con especial atención a su integración en el Espacio Natural.

b) La instalación de la infraestructura vinculada o necesaria para la ejecución de los Programas de Actuación recogidos en las presentes Normas.

c) Actividades cinegéticas atendiendo a la legislación vigente y a las restricciones que el Órgano gestor establezca para garantizar el equilibrio y la conservación de los recursos naturales.

Artículo 31.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUM).

1. Usos prohibidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

b) Cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el Órgano gestor.

2. Usos autorizables.

Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

3. Usos y actividades permitidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

b) Todos aquellos usos relacionados con la explotación de las infraestructuras, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de las mismas y a su mejor uso.

Sección 3ª

Zona de uso tradicional

Artículo 32.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUT).

1. Usos prohibidos.

Circulación por la pista a velocidades superiores a 30 km/h.

2. Usos autorizables.

a) El establecimiento de áreas de aparcamiento, incluso en las zonas más externas del Monumento.

b) El rodaje de reportajes publicitarios y películas comerciales.

c) La instalación de infraestructuras con fines de educación ambiental, como paneles explicativos o mesas de interpretación del medio.

d) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.

e) Las actividades agropecuarias.

3. Usos y actividades permitidos.

a) La instalación de paneles, carteles o similares con fines de interpretación y educación ambiental, con especial atención a su integración en el Espacio Natural.

b) La instalación de la infraestructura vinculada o necesaria para la ejecución de los Programas de Actuación recogidos en las presentes Normas.

Artículo 33.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUT).

1. Usos prohibidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

b) Cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el Órgano gestor.

2. Usos autorizables.

Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

3. Usos y actividades permitidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

b) Todos aquellos usos relacionados con la explotación de las infraestructuras, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de las mismas y a su mejor uso.

Sección 4ª

Zona de uso general

Artículo 34.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC-ZUG).

1. Usos y actividades autorizables.

a) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.

b) La instalación de paneles, carteles o similares con fines de interpretación y educación ambiental, con especial atención a su integración en el Espacio Natural.

c) La instalación de la infraestructura vinculada o necesaria para la ejecución de los Programas de Actuación recogidos en las presentes Normas.

Artículo 35.- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN-ZUG).

1. Usos prohibidos.

- a) Las actividades agropecuarias.
- b) El uso de las pocetas de los manantiales para el lavado de enseres con detergentes, desinfectantes y productos de limpieza.

2. Usos autorizables.

- a) El rodaje de reportajes publicitarios y películas comerciales.
- b) Las actuaciones de restauración de los bienes arqueológicos, históricos y etnográficos.
- c) Las actuaciones de mantenimiento de los manantiales.

3. Usos y actividades permitidos.

- a) La instalación de infraestructuras con fines de educación ambiental, como paneles explicativos o mesas de interpretación del medio.
- b) Las labores necesarias para la conservación del Santuario de la Virgen del Tanquito.
- c) El aprovechamiento de los manantiales para el consumo humano y animal in situ.

Artículo 36.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI-ZUG).

1. Usos prohibidos.

- a) Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.
- b) Cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el Órgano gestor.

2. Usos autorizables.

Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.

3. Usos y actividades permitidos.

- a) Los mismos que los de la categoría de suelo al que está superpuesto.
- b) Todos aquellos usos relacionados con la explotación de las infraestructuras, tales como las tareas de con-

servación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de las mismas y a su mejor uso.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 37.- Condiciones específicas para la autorización de actividades científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación a realizar en el ámbito que regulan las Normas de Conservación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización a la Administración gestora del espacio.

2. Los promotores de dichos proyectos y estudios de investigación deberán presentar una memoria en la que se especifiquen los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del director del proyecto, además de un estudio básico de impacto ecológico.

3. La Administración gestora del Monumento Natural tendrá potestad para autorizar o denegar los proyectos de investigación de forma motivada, previa presentación de la memoria del proyecto y del estudio básico de impacto ecológico.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, ésta se autorizará por la Administración gestora cuando lo considere suficientemente justificado.

5. Los permisos de investigación podrán ser retirados, por probado incumplimiento de las normas y condiciones establecidas.

6. La Administración gestora del Monumento arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación (Universidad, CSIC, etc.) las prioridades de estudio.

Artículo 38.- Condiciones específicas para la autorización de actividades agropecuarias.

En zonas de uso moderado y de uso tradicional se define como actividad autorizable las actividades

agropecuarias, por lo que se establecen las siguientes normas de aplicación.

1. No se admitirá roturación de nuevos terrenos, sólo se permitirá la recuperación de las parcelas cultivadas en el pasado.

2. Se deberá valorar el grado de repoblación natural de la parcela.

3. Se permitirá sólo la agricultura tradicional.

4. Queda totalmente prohibido el cultivo bajo cubierta.

5. La estabulación de la ganadería se realizará teniendo en consideración los condicionantes paisajísticos. Se prohíbe el uso de materiales tales como somieres, palets, u otros análogos que generan un impacto visual importante.

Artículo 39.- Condiciones específicas para la autorización de uso del área recreativa de la Virgen del Tanquito.

Las presentes Normas de Conservación no pretenden eliminar las tradiciones que durante años han llevado a los vecinos de Cardón y de otros municipios de la isla a visitar el Santuario de la Virgen del Tanquito, ya sea durante la romería anual, o en peregrinación individual. La instalación de un área de esparcimiento anexo al santuario requiere un control por parte del Órgano gestor, y la colaboración del Ayuntamiento de Pájara, por lo que se establecen las siguientes normas de aplicación:

a) Los usuarios de esta área, que pretendan hacer uso de las instalaciones, excepto el día de la romería, deberán solicitar con un mínimo de 48 horas de antelación un permiso de uso indicando el número de personas y fecha.

b) Los usuarios deberán aceptar las normas establecidas por el Órgano gestor, referentes a:

1. El acceso, que se regirá por lo dispuesto en el "Plan de adecuación de senderos" (artículo 57).

2. La limpieza, los usuarios tendrán la obligación de recoger todos sus desechos y depositarlos fuera del Espacio en contenedores de recogida municipal.

3. Conservación del lugar, no causando deterioros en las instalaciones del área, ni en el medio circundante, respetando los valores naturales presentes en el Monumento.

c) El Órgano gestor entregará a los usuarios información general sobre el Monumento Natural de Montaña Cardón, además de especificar las rutas de

acceso al Santuario, y las normas básicas de comportamiento.

TÍTULO IV

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 40.- Normas de gestión y actuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido, las Normas de Conservación podrán establecer las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de los valores del Monumento Natural, que serán competencia de la Administración gestora del Espacio Natural Protegido. Así, cabe destacar, al menos, las siguientes:

1. Comunicación con la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, de los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

2. Notificación al Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura de los descubrimientos de posibles yacimientos en el subsuelo, debido al desarrollo de los diferentes programas de actuación.

3. Control del uso público y de las intervenciones del propio Órgano gestor, en las épocas y zonas de cría de la avifauna protegida, prestando especial atención al guirre y al halcón de berbería.

4. Control de las poblaciones de especies alóctonas en el ámbito del Espacio.

5. Dado el evidente impacto ambiental del uso descontrolado de los productos fitosanitarios sobre las poblaciones de avifauna del Monumento Natural, especialmente el guirre, el Órgano gestor colaborará con los órganos y personal al servicio de la Agencia del Protección del Medio Ambiente Urbano y Natural, en la inspección y control de uso adecuado de fitosanitarios en fincas próximas y en aquellas otras que pudiesen entrar en explotación.

Artículo 41.- Directrices para la gestión.

Las directrices señaladas a continuación marcarán las pautas que deberá seguir el Órgano de gestión y administración del Espacio en sus actividades de gestión, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

1. Fomento de la mejora de la calidad paisajística del Monumento Natural.

2. Establecer medidas encaminadas a la restauración del medio natural mediante repoblaciones y restauración de la vegetación existente.

3. Fomento del uso público adecuado del Monumento Natural y del conocimiento de los valores que contiene.

TÍTULO V

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 42.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los fines con los que fue declarado este Monumento y la consecución de los objetivos propuestos en estas Normas de Conservación, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación:

- Programa de Restauración Paisajística.
- Programa de Restauración del Medio.
- Programa de Estudios y Seguimiento.
- Programa de Uso Público.
- Programa de Patrimonio.

2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones y criterios contenidos en el presente apartado.

Artículo 43.- Seguimiento de los programas de actuación.

El Órgano gestor remitirá, cada dos años, un informe a la Consejería competente del Gobierno de Canarias, de la evolución de los distintos programas de actuación llevados a cabo en este Monumento Natural.

CAPÍTULO 1

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

Artículo 44.- Objetivo.

Los proyectos a desarrollar según los criterios que se establecen en este apartado han de ir encaminados a mejorar la calidad paisajística de este Espacio Natural Protegido.

Artículo 45.- Eliminación de basuras y puntos de vertido existentes en el Monumento.

1. Eliminación de las basuras, escombros y puntos de vertido existentes en la zona prestando especial atención a los restos de plásticos de invernadero.

2. Criterios a seguir:

- Tanto la eliminación de la basura existente como la rehabilitación de los senderos generarán materiales de desecho, materiales que deberán depositarse en vertedero de inertes autorizado al efecto.

- Coordinación de la limpieza de las zonas aledañas con los organismos competentes, para evitar la llegada de basura.

- Estudio de la posible colocación de recipientes de basura en las áreas menos visibles, con un posible acabado en piedra u otro material de bajo impacto.

Artículo 46.- Eliminación de edificaciones e infraestructuras en desuso.

Eliminación de las viejas estructuras de los invernaderos y restauración de los perfiles degradados por las actuaciones del hombre (tuberías y pistas).

Artículo 47.- Eliminación de señales obsoletas.

Las señales que identifican el Monumento y que no cumplen con la normativa sobre señalización en Espacios Naturales Protegidos deberán ser eliminadas. La nueva señalización se llevará a cabo según las determinaciones del artículo 60.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO (PRM)

Artículo 48.- Objetivo.

Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la restauración, conservación y automantenimiento de las comunidades biológicas presentes en el Monumento Natural. Los proyectos a desarrollar en esta línea han de contemplar las siguientes actuaciones, así como respetar los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 49.- Repoblación.

1. Recuperación de la vegetación potencial del área del Monumento, mediante repoblaciones de las especies propias.

2. Criterios básicos que han de regular este programa:

a) Plantación de las especies más resistentes del matorral termófilo presentes en Montaña Cardón.

b) Como paso previo a la repoblación, se llevarán a cabo ensayos mediante parcelas testigo, cuyos resultados darán las pautas a seguir en cada caso en las áreas degradadas y zonas naturales.

c) El material vegetal a utilizar procederá preferentemente del propio Espacio o de lugares cercanos, y se llevará a cabo, a ser posible, con plantas obtenidas de semilla. Se recomienda revegetación directa mediante plantación.

d) Los patrones de plantación deberán ser acordes con los ecosistemas a restaurar.

Artículo 50.- Restauración vegetal.

1. Adopción de medidas protectoras frente al ganado para fomentar la capacidad de regeneración de los cardonales de la vertiente Este de la montaña.

2. Adopción de medidas para proteger de los conejos las comunidades de tabaibal (dulce y amargo).

3. Recuperación de enclaves concretos dentro del dominio potencial del matorral termófilo mediante vallado contra las cabras y conejos, plantación de las especies más resistentes y riegos iniciales. La regeneración del matorral termófilo, por sí mismo, no es posible actualmente, por las condiciones climáticas y sobre todo por la presencia del ganado.

4. Erradicación de los individuos de especies invasoras.

5. Protección de los endemismos en peligro de extinción *Salvia herbanica* y *Crambe sventenii*.

6. Criterios a seguir para la protección de la vegetación del Monumento:

a) Se dispondrán medidas de protección especiales, en el desarrollo de las distintas actividades ejecutadas dentro de los programas de actuación, para no dañar ni mermar las poblaciones vegetales de interés existentes en el Monumento.

b) En casos justificados se podrán autorizar los aljibes enterrados o semienterrados para facilitar las labores de riego.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO (PES)

Artículo 51.- Objetivo.

El programa de estudios y seguimiento pretende mejorar el conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas del Monumento, así como del conocimiento de sus condiciones como espacio de esparcimiento, de cara a mejorar la gestión de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido.

Artículo 52.- Estudios de la avifauna.

Comprende las siguientes actuaciones:

1. Seguimiento de las comunidades orníticas, con especial referencia a las aves protegidas. Así mismo, se deberá realizar un seguimiento de las zonas de nidificación de las especies en peligro de extinción e introducir medidas de protección estrictas en las épocas de cría.

2. Realización de un estudio sobre el estado actual de las especies de avifauna con especial atención a los factores que determinan las causas de regresión de las especies amenazadas, y en especial de las poblaciones de guirres.

3. Actualización de los censos e inventarios sobre la avifauna existentes en la zona protegida, con cartografía asociada. Se estudiarán al menos las siguientes especies:

a) *Neophron percnopterus*.

b) *Falco pelegrinoides*.

c) *Tyto alba gracilirostris*.

d) *Upupa epops*.

e) *Saxicola dacotiae*.

f) *Corvus corax L. ssp. tingitanus*.

4. Comprobación del daño causado por los depredadores introducidos, fundamentalmente gatos y ratas, sobre los huevos y pollos de las aves, desarrollando un programa de erradicación si sus efectos se mostrasen claramente perniciosos.

Artículo 53.- Estudios de seguimiento de formaciones vegetales.

Comprende las siguientes actuaciones concretas:

1. Realización de un seguimiento en el tiempo, con especial atención a los factores que determinan las

causas de regresión de las especies amenazadas, y en concreto, las especies en peligro de extinción.

2. Actualización de los inventarios sobre la flora existente en el Monumento Natural, con cartografía asociada.

3. Realización de un seguimiento mediante la valoración de la respuesta de las comunidades vegetales a las medidas que se vayan adoptando para su conservación y su repoblación.

Artículo 54.- Estudio de fauna invertebrada.

Realización de un estudio exhaustivo de la fauna invertebrada de la zona por expertos en la materia, ya que se han detectado carencias de información al respecto.

Artículo 55.- Elaboración de un Programa de control del pastoreo.

Elaboración de un Programa de control del pastoreo dentro del Monumento Natural de Montaña Cardón, con el fin de conocer la capacidad de carga del terreno, compatibilizando la actividad ganadera y la conservación de la flora.

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE USO PÚBLICO

Artículo 56.- Objetivo.

Para el correcto cumplimiento de los fines de disfrute público del Monumento Natural de la Montaña Cardón, se han diseñado unas directrices y criterios sobre los que se basarán todas aquellas actividades encaminadas a facilitar y promover el contacto del hombre con su entorno natural. Por ello, es necesario ordenar las actividades culturales, educativas y recreativas que puedan desarrollarse en el Espacio, estableciendo cuáles pueden ser compatibles con la protección de los recursos naturales y con los fines de protección de la misma.

Artículo 57.- Senderos.

Con el fin de regular el tránsito de los visitantes por las zonas de uso moderado y restringido, se establecerá una Red de Senderos que permitirá canalizar y controlar el uso educativo y recreativo. Todos ellos constituyen recorridos peatonales. Para ello, el Órgano gestor del Espacio debe elaborar un "Plan de Rutas, Senderos y Señalización" en el que se establezcan de manera pormenorizada los proyectos concretos de restauración, rehabilitación y señalización de los senderos recogidos en la cartografía:

- Subida al Santuario de la Virgen del Tanquito.
- Huertas de Chilegua-Montaña Cardón.
- Las Hermosas-Montaña Cardón.

Artículo 58.- Interpretación del medio.

La interpretación para el visitante y la información al público en general serán objeto de atención preferente por la Administración gestora del Espacio. Para ello, se deberán elaborar y ejecutar proyectos interpretativos que faciliten la comprensión y apreciación de los valores de este Espacio Natural, para hacer participar al público de su preservación. Las actuaciones a realizar son las contempladas en los artículos siguientes.

Artículo 59.- Elaboración y distribución de guías-folletos de los senderos.

1. Elaboración y difusión de guías-folletos de los senderos.
2. Los criterios a seguir para su elaboración son:
 - a) Estarán dirigidas a un público general.
 - b) Permitirán recorrer los senderos autoguiados diseñados a tal efecto, proporcionando una información amena y rigurosa del lugar.
 - c) Incluirá normas de uso del Monumento para disminuir la afección sobre la fauna, flora y morfología por parte de los visitantes.

Artículo 60.- Señalización.

1. La señalización se adaptará a las características, contenido y tipologías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Los tipos de señales susceptibles de ser utilizadas son:

a) Señales de entrada/salida. Estarán destinadas a indicar a la población la entrada al Espacio Natural Protegido sometido a una normativa específica de usos, o la salida del mismo. Estas señales, que llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión, irán ubicadas en los accesos al Espacio Natural Protegido por pistas y senderos.

b) Señales informativas de la Red de Espacios Naturales. Están destinadas a ofrecer información sobre la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, constituyéndose como elemento de difusión

de la identidad gráfica de los Espacios Naturales Protegidos y los organismos competentes en su gestión.

c) Señales informativas. Tendrán como finalidad esencial ordenar y dirigir el uso público del Espacio e informar sobre la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

d) Señales indicativas en trayecto. Servirán para ofrecer a los visitantes información clara y sencilla sobre la dirección o ubicación de un determinado punto. Estas señales se ubicarán habitualmente en el interior del Espacio y tendrán dos tipos de medidas, en función de la mayor o menor lejanía del receptor al lugar indicado.

a. Señales direccionales/indicativas en trayecto.

b. Señales direccionales/indicativas "in situ".

e) Señales de senderos. Estas señales sirven para transmitir mensajes a los usuarios de los senderos que se adentren en el Espacio Natural Protegido.

a. Señales de inicio de senderos.

b. Señales de equipamiento y toponimia en senderos.

c. Señales de cruce de senderos.

d. Señales de cruce y continuidad en senderos.

f) Señales de normativa, servicios, usos y restricciones. Estas señales sirven para ofrecer un mensaje sobre la normativa o aspectos de interés para el visitante, derivados de las restricciones impuestas por la normativa, que deben tenerse en cuenta durante la estancia en el Espacio Protegido. Se ubicarán en aquellos lugares de paso preferente para la entrada al Espacio.

a. Señales de normativa del Espacio.

b. Señales de servicios, usos y restricciones.

g) Señales interpretativas. Tienen como finalidad resaltar aspectos importantes del medio físico, biológico o humano de un lugar determinado.

a. Mesas interpretativas.

b. Paneles interpretativos.

c. Señales interpretativas en observatorio.

d. Cartel interpretativo.

El Órgano gestor debe estudiar las zonas más indicadas donde localizar este tipo de medios de in-

terpretación, para que en ningún momento alteren la calidad visual de la zona.

CAPÍTULO 5

PROGRAMA DE PATRIMONIO (PP)

Artículo 61.- Estudio arqueo-etnográfico.

1. Se deberá llevar a cabo un estudio arqueo-etnográfico del Monumento, que incluirá, además del inventario de bienes materiales del patrimonio cultural, todas las actividades tradicionales así como los usos y costumbres desarrollados por los habitantes de las zonas cercanas.

2. Se realizará un estudio arqueo-etnográfico concreto sobre el Rincón de las Hermosas, en el que se incluyan prospecciones y excavaciones arqueológicas.

3. Una vez estudiados e interpretados estos valores culturales, debe realizarse una actividad divulgativa de los mismos, persiguiendo fines educativos que ayuden a comprender el paisaje actual del Monumento Natural. Esta actividad divulgativa puede apoyarse en folletos destinados a la población escolar, asociaciones de amantes de la naturaleza, así como en paneles interpretativos en el interior o en los accesos del Monumento Natural.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 62.- Vigencia.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

Artículo 63.- Revisión y modificación.

1. La revisión o modificación de las Normas se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. El Órgano gestor podrá proponer la revisión de las Normas en los siguientes supuestos.

a) Una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo.

b) Cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en ningún caso deberá ser superior a cinco años después de su aprobación.

3. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas constitu-

ye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

4. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

572 *ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Arona (isla de Tenerife), de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2005 se presenta ante este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, propuesta por el Ayuntamiento de Arona.

Segundo.- El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2005, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

Tercero.- A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 17 de marzo de 2005, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de

precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Arona (isla de Tenerife), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL.

a) Doméstico.

Bloque de Consumo	Importe en euros
Mínimo de 16 m ³	16,47 euros
De 17 a 30 m ³	1,04 euros/m ³
De 31 a 45 m ³	1,11 euros/m ³
De 46 a 60 m ³	1,17 euros/m ³
Más de 60 m ³	1,34 euros/m ³

b) Industrial.

Bloque de Consumo	Importe en euros
Mínimo de 24 m ³	36,13 euros
Más de 24 m ³	1,68 euros/m ³

c) Consumos Municipal.

Bloque de Consumo	Importe en euros
Tarifa Única	0,90 euros/m ³

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

573 *ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Arona (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Arona, isla de Tenerife, de modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, para su aplicación en ese municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 26 de enero de 2005 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, propuesta por el Ayuntamiento afectado.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión

celebrada el día 17 de marzo de 2005, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 17 de marzo de 2005, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, salvo el concepto de Hora de Espera y los suplementos especiales, que se propone su reducción, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Arona, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Tarifa euros
Bajada de Bandera diurna (1)	1,85
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,30
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,30
Kilómetro Recorrido	0,45
Hora de Espera	9,76
Suplementos:	
Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero)	0,45
Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	0,90
Servicio a través de Radio-Taxi	0,40
Bultos (4)	0,40
Entrada y Salida del Puerto de Los Cristianos (5)	0,40

1.- La Bajada de Bandera, en cualquiera de sus modalidades, incluye un Kilómetro Recorrido o su equivalencia en Hora de Espera.

2.- Será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- Desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas el festivo correspondiente.

4.- Se aplicará una sola vez, sea cual sea el número de bultos y siempre que sus dimensiones o características impliquen la necesaria utilización de los portaequipajes del vehículo, no pudiendo sobrepasarse esa cantidad con independencia del número de maletas o bultos que porte el usuario del servicio. Quedan exentos de este suplemento los carritos portabebés y las sillas de ruedas o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de personas minusválidas.

5.- Siempre que al recorrido le sea de aplicación la Tarifa Urbana.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la Lista de Precios que el vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de

dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

1446 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 20 de abril de 2005, por el que se hace pública la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas (anexo II) que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de mobiliario y equipamiento de oficina, con destino a las nuevas dependencias administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Resolución del Director General de Patrimonio y Contratación de fecha 20 de abril de 2005, se procede a modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas (anexo II) que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el contrato de referencia (expediente C-2-2005/LP), y como consecuencia de ello se amplía el plazo de obtención de información y documentación y el de presentación de oferta o solicitudes de participación a que hace referencia el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, de fecha 29 de marzo de 2005.

El nuevo plazo de obtención de información y documentación y el de presentación de oferta o solicitudes de participación concluirá el día 27 de mayo de 2005, a las 14,00 horas.

El anuncio de referencia fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 20 de abril de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

1447 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2005, relativa al resultado de la adjudicación de la asistencia técnica para la realización de labores de medición de competencias comportacionales.- Expte. nº 116/04.*

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar la asistencia técnica para la realización de labores de medición de competencias comportacionales (expediente nº 116/04), convocado por Resolución del Rectorado de fecha 22 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 247, de 22.12.04), a la empresa Momentum Grama, S.L. por un importe de setenta y dos mil (72.000,00) euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 19 de abril de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

1448 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 19 de enero de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-004/2004 a D. José Miguel Torres Santana.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 19 de enero de 2005, a D. José Miguel Torres Santana, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. José Miguel Torres Santana.

ASUNTO: iniciación de expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-004/2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 19 de enero de 2005, por la que se acuerda la ini-

ciación del expediente sancionador PV-004/2004 a D. José Miguel Torres Santana.

Vista el acta de denuncia nº 256, formulada por los Guardias Civiles del Servicio de Protección de la Naturaleza (Patrulla SEPRONA Santa María de Guía), con D.N.I. 07.943.460 y 78.467.282 a D. José Miguel Torres Santana según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 19 de marzo de 2004, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 24 de marzo de 2004 (registro de entrada nº 202252-AGSG-16547) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla SEPRONA de Santa María de Guía, formada por los Guardias Civiles mencionados, en el término municipal de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), el día 10 de marzo de 2004, siendo las 18,10 horas, se procedió a la inspección del vehículo isoterma 8149-CHG, el cual transportaba novecientos kilos de pescado fresco (caballas), según manifestación del transportista, por lo que se procedió a la comprobación de la carga, observando como efectivamente todo era pescado fresco y de las especies anteriormente nombradas y de talla reglamentaria, careciendo las cajas de etiquetas identificativas. Preguntado por la procedencia de dichos pescados manifiesta que lo adquirió en Santa Cruz de Tenerife para proceder a su venta.

Segundo.- Que el denunciado es D. José Miguel Torres Santana (D.N.I. 42.740.817-D), con domicilio en la calle Saucillo, 56, 35009-Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene

atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- El artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), que deroga el Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de la pesca, frescos, refrigerados o cocidos, dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final, incluyendo el transporte y distribución.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- La falta de etiquetado en los términos descritos en el acta de denuncia incoada por la Guardia Civil constituye una presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado m): "la identificación incorrecta en las cajas o embalajes de las especies contenidas", el importe de la sanción, que en su caso proceda, oscilará entre 301 a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador nº PV-014/2004 contra D. José Miguel Torres Santana (N.I.F. 42.740.817-D), incurriendo en la infracción prevista en el artículo 99, apartado m), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Luisa Ramos Soriano (Técnico del Servicio de Desarrollo Pesquero), haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente sancionador al interesado indicándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1449 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se notifica la Resolución de 2 de febrero de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-028/2004 a D. Santiago Medina Molina.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 2 de febrero de 2005, a D. Santiago Medina Molina, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Santiago Medina Molina.

ASUNTO: iniciación de expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-028/2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 2 de febrero de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador PV-028/2004 a D. Santiago Medina Molina.

Vista el acta de denuncia nº 833, formulada por los Guardias Civiles del Servicio de Protección de la Naturaleza (Patrulla SEPRONA Santa María de Guía), con D.N.I. 07.943.460 y 78.467.282 a D. Santiago Medina Molina según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 6 de septiembre de 2004, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 9 de septiembre de 2004 (registro de entrada nº 673826-AGSG-58575) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla SEPRONA de Santa María de Guía, formada por los Guardias Civiles mencionados, en el GC-2, Rotonda el Palmeral, término municipal de Agaete (Las Palmas de Gran Canaria), el día 3 de septiembre de 2004, siendo las 11,00 horas, se procedió a la inspección del vehículo isotermo GC-4728-CD, el cual transportaba cuatro cajas de pescado fresco, en cajas de plástico, conteniendo las mismas unos cincuenta kilogramos (sargos y jureles), careciendo las cajas de etiquetas identificativas, siendo el mismo para su venta en la zona norte.

Segundo.- Que el denunciado es D. Santiago Medina Molina (N.I.F. 42.841.921-M), con domicilio en la calle Poeta Carrasco, 63, Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- El artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos

de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), que deroga el Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de la pesca, frescos, refrigerados o cocidos, dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final, incluyendo el transporte y distribución.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- La falta de etiquetado en los términos descritos en el acta de denuncia incoada por la Guardia Civil constituye una presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado m): "la identificación incorrecta en las cajas o embalajes de las especies contenidas", el importe de la sanción, que en su caso proceda, oscilará entre 301 a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº PV-028/2004 contra D. Santiago Medina Molina (N.I.F. 42.841.921-M), incurriendo en la infracción prevista en el artículo 99, apartado m), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Luisa Ramos Soriano (Técnico del Servicio de Desarrollo Pesquero), haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación al artículo 29 de la Ley 30/1992.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente sancionador al interesado indicándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1450 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Jesús García Santana interesada en el expediente nº 306/03-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. María Jesús García Santana en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 306/03-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Dña. María Jesús García Santana la Propuesta de Resolución dictada por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de abril de 2005, recaída en el expediente referencia 306/03-U, y que dice textualmente:

“Comunicando Propuesta de Resolución

El Instructor del procedimiento sancionador seguido frente a usted, ha adoptado en el día de la fecha el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a Dña. María Jesús García Santana por realizar obras consistentes en la cons-

trucción de una edificación destinada a vivienda con una superficie total construida aproximada de 110 m² así como otra edificación junto a ésta destinada a garaje y pequeños cuartos de unos 63 m², un muro de contención de aproximadamente 90 ml x 1,5 m de altura media x 0,70 de ancho y un depósito de agua o aljibe de aproximadamente 12 m² x 2 m de profundidad, sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa Calificación Territorial, en el lugar denominado “Las Playas”, en el término municipal de Valverde, en la isla de El Hierro.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar denominado “Las Playas”, en suelo clasificado como Rústico de Protección Paisajística, en el término municipal de Valverde, se realizaron obras consistentes en la edificación de una vivienda con una superficie total construida aproximada de 110 m² así como otra edificación junto a ésta destinada a garaje y pequeños cuartos de unos 63 m², un muro de contención de aproximadamente 90 ml x 1,5 m de altura media x 0,70 de ancho y un depósito de agua o aljibe de aproximadamente 12 m² x 2 m de profundidad, promovidas por Dña. María Jesús García Santana, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de Obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

2.- Con fecha 10 de agosto de 1999, por Resolución nº 80, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, notificada el siguiente día 7 de septiembre de 1999, se ordenó la suspensión de las obras y se requirió al Ayuntamiento de Valverde para que en ejercicio de sus competencias adoptara las medidas de disciplina urbanística que fueran procedentes, esto es, incoar el correspondiente procedimiento sancionador, requerimiento éste que no ha sido cumplimentado.

3.- Con fecha 10 de diciembre de 1999 se dictó la Resolución nº 516, por la que se incoaba el correspondiente procedimiento sancionador habiéndose caducado el mismo con posterioridad el siguiente día 12 de febrero de 2003, mediante Resolución nº 292, notificada el pasado día 19 de febrero de 2003.

4.- El pasado día 23 de septiembre de 2003, se efectuó visita de inspección por los Servicios Técnicos de esta Agencia en donde se constata que las obras se encontraban terminadas y en uso, valorándose la totalidad de las mismas en la cantidad de ciento trece mil cuarenta y dos euros con noventa y seis céntimos (113.042,96 euros).

5.- Con fecha 27 de enero de 2004 se volvió a informar por el Servicio Técnico que las obras se encuentran totalmente terminadas en igual fase de ejecución respecto a la cual se emitió el anterior informe. Por tanto al no haberse producido variación alguna se remite en su totalidad a lo manifestado en el mismo.

6.- El 17 de enero de 2005 se dictó la Resolución nº 104, por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra Dña. María Jesús García Santana, promotora de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000 y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Según se hace constar por el funcionario de Correos en el reverso de la notificación postal "la misma fue abierta por error en señas. El destinatario vendió la vivienda la nueva propietaria también se llama María Jesús. Se ausentó sin dejar señas."

A la vista de lo anterior con fecha 11 de marzo de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la citada resolución de incoación.

7.- Consta con registro de entrada en esta Agencia de fecha 21 de marzo de 2005 el "Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2005, recaída en el expediente de Calificación Territorial nº 167/04 promovido por Dña. Purificación Jurado Antúnez, por el que se otorga calificación territorial habilitando la autorización del uso conforme al Plan Especial y Catálogo de Edificios Disconformes con la Ordenación Urbanística del término municipal de Valverde en relación con una vivienda sita en Las Playas del término municipal de Valverde".

8.- Con fecha 29 de marzo de 2005 se dictó la Resolución nº 973, por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por la que se formula la Propuesta de Impugnación de la antes citada calificación territorial a fin de que por la Dirección General del Servicio Jurídico se realice la correspondiente impugnación ante el órgano jurisdiccional competente.

En dicha Resolución se hace constar expresamente en el apartado de observaciones que: "La edificación para la que se solicita calificación territorial se corresponde con la ficha nº 210 del Plan Especial y Catálogo de Edificios Disconformes con la ordenación urbanística del término municipal de Valverde de la que se adjunta fotocopia, en ella se identifica como propietario a Dña. María Jesús Francisca García, que también figura como interesada en expedientes sancionadores acumulados

476/99 y 306/03 incoados por esta Agencia respecto a esta misma edificación".

9.- La interesada no ha presentado alegaciones a la Resolución de incoación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre de 2001, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Se ha de establecer en cuanto a la calificación territorial otorgada por el Cabildo de El Hierro con fecha 28 de febrero de 2005 por la que se habilita la autorización del uso conforme al Plan Especial y Catálogo de Edificios Disconformes con la Ordenación Urbanística del término municipal de Valverde se ha de decir que este Centro Directivo remitió a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias el pasado día 30 de marzo de 2005 la Resolución nº 973, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por la que se formula Propuesta de impugnación de calificaciones territoriales entre la que se encuentra la otorgada a Dña. Purificación Jurado Antúnez, para que por ese Servicio se proceda a la impugnación jurisdiccional de la citada calificación territorial.

Asimismo se ha de hacer constar que expresamente se solicitó por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en relación con la propuesta de impugnación de calificaciones territoriales otorgada al amparo del Plan Especial y Catálogo de Valverde que además de la declaración de que tales acuerdos no son conformes a derecho y su anulación se recoja como pretensión de la demanda, la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la legalidad infringida, ordenando, si procede, la demolición de las obras que tengan la consideración de ilegales e ilegalizables.

No obstante lo anterior y al amparo de lo establecido en el artículo 179.2 del TRLOTENC, se deberá dejar pendiente expresamente la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido hasta que recaiga resolución en la impugnación de la calificación territorial otorgada por el Cabildo a la vivienda promovida por la interesada.

III

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

De conformidad con lo establecido en el artº. 196 del TRLOTENC corresponde una sanción por importe de setenta y dos mil ciento veintinueve euros con cuarenta y cinco céntimos (72.121,45 euros), al no apreciarse circunstancias modificativas de la responsabilidad sancionadora.

IV

En virtud del artículo 179.1.b), las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezca de la misma.

V

En virtud del artº. 182 del Decreto Legislativo 1/2000 del Texto Refundido, si el responsable o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un 75% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieren satisfecho.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de setenta y dos mil ciento veintinueve euros con cuarenta y cinco céntimos (72.121,45 euros), a Dña. María Jesús García Santana, en calidad de promotora de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de

8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a la interesada para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Esta medida queda expresamente en suspenso hasta que recaiga resolución en el procedimiento de impugnación de la calificación territorial habilitando la autorización del uso conforme al Plan Especial y Catálogo de edificios Disconformes con la Ordenación Urbanística del término municipal de Valverde.

Tercero.- Advertir a la interesada que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un 75%, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Notificar la presente propuesta de Resolución a la interesada.

De todo lo cual se da traslado a la interesada, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco-Semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña, relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.- La Secretaria del Procedimiento, Ana Isabel González Hernández.- Vº.Bº.: la Instructora, Concepción Zamorín Fernández.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N° 306/03-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente.

- Informe Técnico de 15 de mayo de 2003.
- Informe Técnico y Valoración de 23 de septiembre de 2003.
- Informe Técnico de 22 de enero de 2004.
- Diligencia de acumulación (expediente n° 476/99-U) de 24 de noviembre de 2004.
- Resolución de Incoación n° 104, de 17 de enero de 2005.
- Resolución para la publicación en el Boletín Oficial de Canarias n° 695, de 3 de marzo de 2005.
- Notificación de la Resolución n° 104 mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 11 de marzo de 2005.
- Propuesta de impugnación de la calificación territorial de 29 de marzo de 2005.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2005.- El Director Ejecutivo (Resolución n° 681, de 1.3.05), la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas, Marta Martín Ballester.

1451 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Mohamed Ben El Haj El Hadi interesado en el expediente n° 110/00 U.*

Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado “Los Migueles”, en el término municipal de Arona, en Suelo clasifica-

do como Rústico, se han venido ejecutando diversas obras consistentes en construcción de vivienda, promovidas por D. Mohamed Ben El Haj El Hadi, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 15 de marzo de 2000, por Resolución n° 227 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de esta Agencia, notificada el 24 de abril del mismo año, se resuelve suspender las obras e instar al interesado para que solicite las preceptivas autorizaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. Según el artículo 196.1 del citado Texto Refundido cuando en el procedimiento sancionador se aprecie alguna circunstancia agravante, atenuante o mixta, la multa deberá imponerse por cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente. En todo caso, el grado medio se corresponde con un importe de 72.000 euros.

III

De conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Mohamed Ben El Haj El Hadi, en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción urbanística al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. María Concepción Zamorín Fernández y a Dña. Ana Isabel González Hernández, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerle hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado que si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución, no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras o a ajustar las obras a los títulos habilitantes, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras en su caso y, como mínimo 601,01 euros.

f) Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por si mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%), de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Excmo. Ayuntamiento de Arona.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Sanidad

1452 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 11 de abril de 2005, relativo a notificación a Dña. Tamaranca Santana Plasencia de la Resolución de 22 de junio de 2004, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 113/03.*

Intentada sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 22 de junio de 2004, por la que se declara el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 111/03 en el domicilio obrante en el mencionado expediente se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación de este anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Tamaranca Santana Plasencia que podrá comparecer en el plazo de diez días siguientes a su publicación, en la sede de esta Secretaría General sita en calle Pérez de Rozas, 5, 4ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2005.- La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

1453 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 13 de abril de 2005, relativo a notificación a D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez, en la reclamación presentada por supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria.*

Intentada sin que se haya podido practicar la notificación del seguimiento de subsanación de la reclamación de responsabilidad patrimonial nº 114/04 en el domicilio obrante en el mencionado expediente se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación de este anuncio, a poner en conocimiento de D. José Rodríguez Batista y Dña. Gloria E. Bolaños Pérez, que podrán comparecer en el plazo de diez días siguientes a su publicación, en la sede de esta Secretaría General, sita en la Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente informándole que de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en caso de no subsanar y mejorar la referida solicitud se les podrá declarar desistidos de su petición.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2005.-
La Secretaria General, María Teresa Larrea Díez.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

1554 *ANUNCIO de 12 de abril de 2005, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.*

Providencia de abril de 2005, del Sr. Consejero Delegado de Turismo y Transportes del Cabildo Insular de La Palma relativo a notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido incoado por el Consejero Delegado de este Cabildo Insular por infracción administrativa contemplada en la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra l), de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003, como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se ha nombrado Instructor de los expedientes a D. Esteban René García Quesada, que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia que de no presentar alegaciones a la resolución de iniciación, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación.

Puede Vd. reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, en cuyo caso la cuantía de la misma se reducirá en un 25%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El importe de la citada multa podrá abonarlo en período voluntario mediante transferencia a la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111002153, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, de Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación.

1. TITULAR: D. Bernardo Abel Hernández García; Nº EXPTE.: TF/2004/500021; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: 5860 BRX; INFRACCIÓN: artº. 141.21, Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 125 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil un (1.001) euros; HECHO: realizar un servicio discrecional de viajeros, recogiendo viajeros en término municipal distinto al que corresponde su licencia.

2. TITULAR: D. Salvador Juan Brito Ojeda; Nº EXPTE.: TF/2004/500028; POBLACIÓN: Teror; MATRÍCULA: TF 9693 AM; INFRACCIÓN: artículos 47, 103, y el artº. 142.25.13, en relación con el 141.13, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

3. TITULAR: Dña. Nieves Gloria San Blas García; Nº EXPTE.: TF/2004/500029; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF 0406 BJ; INFRACCIÓN: artículos 45, 47, 103, y el artº. 142.25.13, en relación con el 141.13, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 4 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte por no visar en el plazo determinado por la administración.

4. TITULAR: Fuente Olen, S.L.; Nº EXPTE.: TF/2004/500038; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 2367 BJF; INFRACCIÓN: artº. 141.27 Ley 16/1987, de 30 de julio; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.d), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos un (400) euros; HECHO: contratar porte con transportista no autorizado para el transporte público de mercancías.

5. TITULAR: D. Salvador Juan Brito Ojeda; Nº EXPTE.: TF/2004/500048; POBLACIÓN: Teror; MATRÍCULA: TF 9693 AM; PRECEPTO INFRACCIÓN: artº. 102 y el artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6, Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 157 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil quinientos un (1.501) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. Roque Luis Martín, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

6. TITULAR: D. Zoilo Alfredo Bruna; Nº EXPTE.: TF/2004/500049; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: 6755 BMB; INFRACCIÓN: artículos 47, 90, y el artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41, 109 y 123 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil quinientos un (1.501) euros; HECHO: realizar un servicio discrecional de viajeros careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

7. TITULAR: D. Luis Ricardo Hernández Ramos; Nº EXPTE.: TF/2004/500055; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: TF 3861 AN; INFRACCIÓN: artículos 47, 103, y el artº. 142.25.13, en relación con el 141.13, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: reali-

zar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

8. TITULAR: D. Walter Schriewejmann; Nº EXPTE.: TF/2004/500060; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF 7186 AL; INFRACCIÓN: artículos 140.1.9, 70 y 133 Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41 y 174 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) y el artº. 1 de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1995, Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros; HECHO: ejercer la actividad de alquiler de vehículo sin conductor careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

9. TITULAR: D. Walter Schriewejmann; Nº EXPTE.: TF/2004/500061; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF 7186 AL; INFRACCIÓN: artº. 141.22, Ley 16/1987, de 30 de julio, y el artº. 17 de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1995; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil un (1.001) euros; HECHO: ejercer la actividad de alquiler de vehículo sin conductor careciendo del correspondiente contrato de arrendamiento.

10. TITULAR: Dña. Nieves Gloria San Blas García; Nº EXPTE.: TF/2004/500064; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF 0406 BJ; INFRACCIÓN: artículos 45, 47, 103, y el artº. 142.25.13, en relación con el 141.13, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 4 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte por no visar en el plazo determinado por la administración.

11. TITULAR: D. Juan Carlos González Febles; Nº EXPTE.: TF/2004/500072; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 3241 BBD; INFRACCIÓN: artículos 47 y 90 y el artº. 141.31, en relación con el 140.1.9, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41 y 109 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil quinientos un (1.501) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

12. TITULAR: Explotaciones Martel, S.L.; Nº EXPTE.: TF/2004/500085; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: 2401 BWF; PRECEPTO INFRACCIÓN: artº. 102 y el artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6, Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 157 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil quinientos un (1.501) euros; HECHO: realizar un servicio público de mercancías sin que el conductor, D. Zebensú Sánchez Pages, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de abril de 2005.- El Consejero Delegado de Turismo y Transportes, Jaime Sicilia Hernández.

1455 ANUNCIO de 12 de abril de 2005, sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de abril de 2005, del Consejero Delegado del Área de Turismo y Transportes del Cabildo Insular de La Palma relativo a notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan las resoluciones formuladas en los expedientes que les han sido instruidos por esta Administración Pública en materia de infracciones a la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra D), de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003 como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111000641, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50 de Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación, en los plazos siguientes:

- a) Si la notificación se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- b) Si la notificación se practica entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin que el importe de la multa haya sido abonado, se iniciará el procedimiento de apremio previsto en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, resultando incrementado el importe de la multa en un 20%,

de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del mismo texto reglamentario.

Contra las resoluciones recaídas cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de publicación de la presente resolución. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente.

TITULAR: D. César Fernández Santos; N° EXPTE.: TF/2004/500013; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF 0208 AN; INFRACCIÓN: artículos 47 y 103, y el artº. 142.25.13, en relación con el artº. 141.13, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de abril de 2005.- El Consejero Delegado de Turismo y Transportes, Jaime Sicilia Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

1456 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Corrección de errores del anuncio de 30 de marzo de 2005, relativo al deslinde previo de un tramo del Barranco de Chabugo, en el término municipal de Guía de Isora.- Expte. administrativo nº 327-DESL (B.O.C. nº 75, de 18.4.05).

Se hace público para general conocimiento que se ha advertido error en el anexo contenido en el anuncio de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 30 de marzo de 2005, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, de fecha 18 de abril de 2005, relativo al deslinde previo del dominio público hidráulico y zona de servidumbre de ambas márgenes del Barranco de Chabugo, en un tramo próximo a su desembocadura, de 335 m de longitud, situado entre las cotas 4,53 y 19,50 m sobre el nivel del mar, en el término municipal de Guía de Isora; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que faculta a las Administraciones a corregir en cualquier momento errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a su corrección en los siguientes términos:

- En el anexo incluido en la página 6338, donde dice:

PUNTO	MÁRGEN DERECHA		
	COORD. (X)	COORD. (Y)	COORD. (Z)
6	322.746,380	3.117.591,670	4,60
28	322.915,778	3.117.629,607	11,70
46	323.035,666	3.117.709585	18,23

- *Debe decir:*

PUNTO	MÁRGEN DERECHA		
	COORD. (X)	COORD. (Y)	COORD. (Z)
6	322.796,380	3.117.591,670	4,60
28	322.915,776	3.117.629,607	11,70
46	323.035,666	3.117.708,100	18,23

- *Donde dice:*

PUNTO	MÁRGEN IZQUIERDA		
	COORD. (X)	COORD. (Y)	COORD. (Z)
21	322.928,029	3.117.549,638	12,45
37	323.007,714	3.117.696,714	12,45

- *Debe decir:*

PUNTO	MÁRGEN IZQUIERDA		
	COORD. (X)	COORD. (Y)	COORD. (Z)
21	322.928,029	3.117.594,638	12,45
37	323.007,714	3.117.696,354	12,45

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.